

MEMORIA Y OLVIDO EN EL CONTEXTO DE DEGRADACIÓN DEL CONFLICTO COLOMBIANO, VARIACIONES TEÓRICO NORMATIVAS

MARY LUZ SANDOVAL ROBAYO*

Recibido: 8 de Septiembre de 2009

Aprobado: 14 de octubre de 2009

Artículo de: reflexión

* Socióloga y Magíster en Sociología Política de la Universidad Nacional de Colombia; autora de varios libros y artículos en la línea socio-jurídica; consultora internacional en género y derechos humanos, y actual docente de la Universidad de Caldas. E-mail: maryluzsandoval@hotmail.com

Resumen

El presente artículo tiene por objeto utilizar las herramientas de la teoría de la estructuración de Anthony Giddens para explicar los procesos de la sistemática degradación violenta, insertos en el conflicto armado interno colombiano. Pese a que Anthony Giddens no es un sociólogo dedicado al problema de la memoria histórica, algunos de sus conceptos pueden apoyar el esclarecimiento de cómo funciona. Mediante categorías como *radical inseguridad ontológica, poder, acción, intención, motivación, propósito, razones, consecuencias no buscadas de acciones intencionales*, se pueden obtener nuevos planteamientos y preguntas respecto de los elementos de reproducción del conflicto y de la violencia degradada, producto de su inserción en la memoria individual y colectiva. En ese marco es analizada inicialmente la significación sociológica del concepto de *memoria* opuesto al de *perdón y olvido*, en el contexto de la entrega de los cabecillas de los grupos paramilitares, de su extradición hacia Estados Unidos y de las confesiones llamadas “versiones libres”. Empíricamente ejemplifica dos lados opuestos de la normativa frente al crimen de desaparición forzada: la ley como mecanismo de olvido e impunidad y como medio de justicia y memoria.

Palabras clave: conflicto interno, memoria, desaparición, norma internacional, impunidad.

MEMORY AND FORGETFULNESS IN THE CONTEXT OF THE COLOMBIAN CONFLICT DEGRADATION, THEORETIC—NORMATIVE VARIATIONS

Abstract

The present essay intends to use Anthony Giddens' theory of structuration in order to explain systematic violent degradation processes of the Colombian internal armed conflict. Although Giddens is not a sociologist focus on the matter of historical memory, some of his concepts could explain how it works. Through concepts such as *radical ontological insecurity, power, action, intention, motivation, purpose, reasons, unintentional consequences of intentional actions*, this new propositions and new questions regarding elements of conflict reproduction and degraded violence produced by their insertion in individual and social memory. Within that framework the sociological meaning of the concept of *memory*, opposed to the concepts of *pardon* and

forgiveness is initially analyzed in the context of the surrenders of paramilitary leaders, their extradition to the United States and their confessions known as “free versions”. Empirically, this essay shows two opposite sides of the law regarding the forced disappearance crime: law as a mechanism of forgetfulness and impunity, and law as a justice and memory mechanism.

Key words: internal conflict, memory, forced disappearance, international law, impunity.

Introducción

A raíz de la descomposición del conflicto armado interno en Colombia, de las circunstancias que acompañan la confrontación entre dos extremos igualmente radicales y autoritarios, Colombia se ha venido convirtiendo en un contexto proclive a toda clase de violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Mientras países como El Salvador y Guatemala lograron detener el enfrentamiento armado¹, en el interregno entre 1992 y 2001 y, un poco atrás en el tiempo, la mayoría de los países del Cono Sur, superaron las dictaduras, en Colombia no sólo ha pervivido el conflicto, sino que se ha degradado paulatina y sistemáticamente hasta llegar al extremo de la comisión de miles de homicidios bajo la forma de masacres, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, a la utilización del secuestro y el desplazamiento forzado como armas de guerra, entre otras modalidades graves de delitos contra la humanidad.

En el plano analítico encontramos algunos elementos clave para interpretar esta descomposición y deshumanización de la guerra: en primer lugar, *el triunfo de una concepción militarista dentro de las guerrillas* que fueron transformando sus ideales revolucionarios e ideológicos por acciones tendientes a la disputa por recursos económicos para su supervivencia en un tiempo histórico de desaparición del delito político en todo el mundo como consecuencia de la caída del Muro de Berlín y de la desaparición de la Unión Soviética. En segundo lugar, la imposición de la razón de Estado como una idea fundamentalista que acompañó el discurso de seguridad nacional de Estados Unidos desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, bajo la forma de campañas anticomunistas y que llevó al establecimiento, *uso y abuso del llamado “estado de excepción”* en Colombia, principal mecanismo de restricción de la democracia (denominado también estado de emergencia o de conmoción interior) y, finalmente, *la entrada del conflicto colombiano en la dinámica de las denominadas*

¹ No se puede hablar de la consecución de la paz social, puesto que aún perviven las causas que provocaron el conflicto.

nuevas guerras, o guerras globales, lo que coincide con la terminación de la guerra fría hacia 1989 y con el establecimiento y expansión luego de 2001 de la política estadounidense del *frente antiterrorista*.

En la coyuntura actual con “la espada de Damocles” de la Corte Penal Internacional sobre varias cabezas, las confesiones de los jefes paramilitares extraditados, luego de las negociaciones de entrega, establecidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, donde se apunta a versiones libres sobre una verdad a medias cuya finalidad paradójica es la de lograr rebaja de penas por delitos claramente de lesa humanidad y de guerra, fueron el catalizador del surgimiento de una brutal realidad que había sido velada (por favor leer el contexto, por supuesto que es velada de escondida, negada) ante la opinión pública colombiana. Han quedado al descubierto miles de fosas comunes donde se encuentran otras tantas víctimas de desaparición forzada a manos de todos los actores armados. Ese es el marco general del aumento de estos crímenes en el país a causa de la cuádruple alianza entre políticos, militares, paramilitares y narcotraficantes así como de las reacciones exacerbadas de las guerrillas y sus respectivas alianzas. Es necesario aclarar que una de las limitaciones de la Corte Penal Internacional es la falta de competencia de este organismo para juzgar crímenes cometidos antes de noviembre de 2009, momento en el cual entrará en vigencia en Colombia y en que termina la salvaguardia solicitada por el gobierno de siete (7) años desde 2002, con lo cual quedarán en el olvido y en la impunidad los crímenes cometidos antes de esta fecha. Significa por otra parte, que esta medida silenciará prácticamente todos los crímenes perpetrados hasta hoy por carencia de retroactividad².

Uno de los temas más recurrentemente mencionados en los periodos de postconflicto o de post dictadura en sociedades tan diversas como España, Suráfrica, Camboya, Argentina, Perú, entre otras, es el de la *memoria histórica*, cuyo objetivo es evitar la repetición de crímenes que avergüenzan a la humanidad, de sucesos brutales que han ofendido la consciencia general de las sociedades. Otro es, su opuesto, la estrategia de otorgar *perdón* a los violadores de derechos por parte de los agraviados, lo cual viene acompañado con la idea del *olvido*, con el argumento de superar las divisiones y polarizaciones ideológicas surgidas durante los conflictos que balcanizan ideológicamente a estas sociedades.

La pregunta es ¿cómo entender estos dos discursos que aparecen como contradictorios e incluso riesgosos cuando aún no se ha dado fin al conflicto como en el caso colombiano; esto es, teniendo presente que Colombia no se encuentra en una fase postconflicto?

² Observación del profesor Eric Lair.

Pareciera poco fructífero estudiar estos problemas empíricos a la luz de los aportes de las teorías contemporáneas, sin embargo, ellas en buena medida pueden dilucidar cómo funciona el ciclo de violencia y su reproducción degradada en Colombia. La teoría de Anthony Giddens contiene algunos conceptos que pueden convertirse en herramientas de análisis de la realidad colombiana si en lugar de leerla bajo la única opción de la exégesis la hacemos hablar a partir de lo empírico. Nociones como memoria, consciencia, acción intencional, radical inseguridad ontológica y poder son estratégicas para comprender desde una óptica distinta este proceso de degradación. En la teoría de la estructuración Giddens fundamenta la estructura como una relación más interna que externa y por tanto anclada en las huellas mnémicas; el diseño de las relaciones sociales en un espacio-tiempo y la reproducción de las prácticas sólo son posibles mediante la memoria mnémica de los agentes; esta es una noción estratégica para este caso.

Son varios los mecanismos de olvido y pérdida de memoria utilizados por gobiernos, actores armados, e incluso por la llamada comunidad internacional, los cuales se oponen a los mecanismos de recordación y reflexividad. Empíricamente la ley sirve a los dos propósitos tanto a la memoria como al olvido. Por tanto este artículo tocará estas dos dimensiones de la norma.

1. La memoria, la consciencia y la inconsciencia a la luz de la sociología giddensiana

Las nociones de consciencia e inconsciencia están en la base de la idea de jerarquización de la teoría de la acción en Giddens. Este autor establece la separación entre consciencia práctica y consciencia discursiva, la última similar a la idea psicoanalítica de la aptitud para expresar discursivamente eventos, emociones, sentimientos; en este caso intenciones, propósitos, razones, de la acción. Lo inconsciente en la teoría psicoanalítica está representado por su opuesto, la incapacidad de dar expresión verbal a los factores que generan la acción. Giddens argumenta que lo inconsciente se entiende desde la *memoria*. Memoria no es sólo recordación, o una forma de recuperar información del pasado, puesto que pasado y presente no están separados; aunque la memoria funcione como rememoración esa no es su principal designación. Así que además de las denominadas por él huellas mnémicas y reservorios de saber, memoria es designada como “*un aspecto de presentificar*”. Esto remite al hecho según el cual memoria y percepción son inherentes (Giddens, 2003: 80-81). Las percepciones son anticipaciones y el medio por el que el pasado influye sobre el futuro. En términos de Giddens: “*Esquemas perceptuales son formatos con base neurológica por cuyo intermedio se elabora de continuo la temporalidad de una experiencia (...)*” (Ibid.: 82).

Si percepción y memoria son connaturales, la reconstrucción de una memoria histórica y social implica no sólo la manera como vemos la realidad, o un punto de vista, sino la manera como hacemos ver a los otros la realidad o cómo compartimos todos un punto de vista no sólo sobre el pasado, sino que la visión sobre el pasado se traslada al presente y al futuro. Por tanto cualquier ejercicio de construcción de memoria, como en los casos que tienen la pretensión de recordar para evitar la repetición de experiencias traumáticas *verbi gratia* las guerras o los conflictos violentos, implica también la transformación de la percepción de toda la vida social y, por tanto, de la percepción del uso de la violencia en todas las relaciones sociales. Significa, por otro lado, procesos de concienciación social, es decir, de “*reflexividad*” en el sentido giddensiano de lo que no aparece o no puede ser dicho de tales experiencias por parte de los legos³.

La memoria es la constitución temporal de una consciencia y la recordación es el medio para recapitular experiencias pasadas y enfocarlas sobre la continuidad de la acción. Así la memoria nos permite dar cuenta de las acciones pasadas, pero también coadyuva a determinar el curso de la acción en el presente y en el futuro.

Existe un elemento que podría ser afín en los paradigmas de Giddens y de Pierre Bourdieu, proveniente de la incorporación en ambos de los estudios psicoanalíticos de Freud: la idea de inconsciente. Esta noción es estratégica en cuanto podríamos inferir que la memoria como construcción social consciente implica la superación de las barreras que inhiben la integración inmediata al registro reflexivo de una conducta y a una consciencia discursiva en términos de Giddens, o a la evidencia o ejercicio de develamiento de la verdad por medio del socioanálisis en términos de Bourdieu.

La recordación se basa en la existencia de la consciencia práctica y la discursiva; lo inconsciente son modos de recordación a los que el agente no tiene acceso al menos directamente ya que se supone existe una barrera que lo inhibe, por lo que casi nunca lo inconsciente entra en el registro reflexivo de la conducta (*Ibíd.*: 85). Por tanto, un ejercicio de memoria colectiva implicaría la desinhibición de tales barreras.

La recordación está en íntima relación con la rutinización de la vida, base a su vez de la seguridad ontológica expresada en la autonomía de lo que Giddens denomina “*gobierno corporal*” en el marco de rutinas predecibles. Éste es un

³ Reflexividad entendida como conducta controlada racionalmente. La capacidad de dar razones implica una responsabilidad moral por los actos propios, pero se puede prestar a la posibilidad del engaño cuando el actor es preguntado sobre sus razones.

elemento psicológico que sustenta el mecanismo social básico de control de la angustia al darle predictibilidad a la vida social. Es ese sentimiento de confianza el que se rompe con el surgimiento de “*situaciones críticas*”.

Antes de abordar el significado que tiene el concepto de “*situación crítica*” a nivel empírico, es clave señalar algunas preguntas que suscita la propuesta del sociólogo inglés sobre *memoria*; es decir, cómo dejar en el pasado acontecimientos que aún ocurren en el presente, lo cual es algo enteramente incoherente puesto que no se trata de la articulación entre pasado y presente en términos temporales, ni de la incidencia del pasado en el presente, sino de eventos que siguen ocurriendo en el presente. Un primer interrogante para el caso colombiano es cómo construir memoria en medio de acontecimientos no superados social, política ni psicológicamente, esto es, en medio de su vivencia. Cuando el contexto estructural sigue dominado por el poder que las fuerzas extremas imponen. Bajo esas condiciones tanto la memoria a reconstruir como la percepción nuevamente se convierten en objeto de luchas. La memoria y la percepción que le es inherente bajo estas circunstancias se constituyen en un “pulso” entre los victimarios y sus partidarios (normas de impunidad) y las víctimas y sus defensores (normas para evitar la impunidad).

2. Acciones intencionales y las consecuencias no buscadas de las acciones intencionales

En Giddens es la *intención* la que supone la *acción* y no al contrario como generalmente se plantea. Las acciones intencionales se relacionan con las prácticas cotidianas; a diferencia de los *propósitos* que tienen un rango más duradero en el tiempo, es decir, hacen referencia a las metas de más largo plazo (proyectos). Pero ni las acciones intencionales ni los propósitos son necesariamente conscientes; la mayor parte de lo que llama el autor la corriente de acción de la conducta cotidiana es prerreflexiva, sin embargo, el propósito supone conocimiento. Tanto las acciones intencionales como los propósitos son actos sobre los cuales un agente sabe o cree saber, de los cuales espera que se obtenga un resultado específico y en el que ese conocimiento es usado por el agente para producir dicho resultado (Giddens, 1987: 77-78). En términos empíricos es posible que se establezcan relaciones entre las intenciones y los propósitos tanto directa como indirectamente. La constitución de un grupo militar para luchar por ciertos objetivos políticos, económicos o militares podría ser un ejemplo; la utilización del terror para el logro del despeje de bastas zonas geográficas con ciertos fines militares y económicos, es otro; las normas, por ejemplo, pueden tener ese carácter de propósitos que restringen y habilitan la acción de los legos, esto es, estructuran las acciones en el largo plazo, pero por supuesto podríamos dar muchos ejemplos más.

Ahora bien, aquí es interesante la diferenciación que establece el autor respecto de las acciones y propósitos, el actor puede conseguir la intención de lo que se propuso realizar pero no a través de su accionar; existen también acciones intencionales que producen consecuencias que abarcan segmentos más distantes en tiempo y espacio atribuidas a los actores pero que en realidad no eran propósito suyo. El primero carece de significación sociológica, pero el segundo sí la tiene. Lo que llama "*las consecuencias no deseadas de actos deseados*", por ejemplo, cuando un hecho deseado no se logra, pero se obtiene otro resultado, o cuando lo que se obtiene de forma intentada también genera diversas consecuencias no buscadas. La exacerbación de poder y de información que obtiene un grupo militar al servicio de propósitos como la eliminación de su contendor, puede ser un resultado no buscado de una acción intentada; la política de recompensas que genera la eliminación de inocentes para obtener réditos económicos y simbólicos es otra. Por ejemplo, la eliminación de las guerrillas es un propósito de largo plazo de ciertos sectores políticos, las intenciones tienen que ver entonces con las acciones diarias que llevarían a tal eliminación. La resistencia de poblaciones atacadas por las guerrillas y otros actores armados y el surgimiento de movimientos sociales que defienden la neutralidad o la simple sobrevivencia frente a ambos bandos, puede ser un resultado no buscado de acciones intentadas por parte de agentes armados. Existen, por otro lado, resultados no queridos que pueden extenderse por un espacio-tiempo más amplio, pero es difícil atribuir causalidad en esos eventos.

A la conducta con un propósito le es inherente la aplicación de un conocimiento para producir un resultado o una serie de resultados. Entonces difícilmente si una acción se prolonga en el tiempo y se realiza de manera similar, podríamos decir que no es intencional o que no es sistemática, digamos entonces que el desplazamiento forzado de campesinos, las masacres y los asesinatos selectivos que han venido repitiéndose hace más de dos décadas, son de hecho acciones intencionales que tienen un propósito, también unas motivaciones y unas razones así sean falsas (producidas ideológicamente), que fueron expresadas por los responsables directos durante sus confesiones.

Para tener alguna certeza sobre cuáles acciones de un agente son intencionales es necesario establecer los parámetros de conocimiento que aplica, pero esto tiene dos dimensiones porque el conocimiento de lo intencional depende del tipo de descripción. Esta herramienta teórica es clave para discernir elementos de culpabilidad, por ejemplo. El contenido intencional de la acción cotidiana es conceptualizado por Giddens como: "*(...) el control continuado y exitoso de su propia actividad por el actor*" (*Ibíd.*: 83-84).

Esto significa que el agente domina causalmente los eventos; en términos de la justicia es más significativo saber si la acción, en este caso criminal, se llevó a cabo o no y de qué manera, pero no se indaga sobre los propósitos de los responsables; estos propósitos afloran espontáneamente en las confesiones, sin embargo, ellos son sólo la evidencia del nivel de conocimiento que tiene el responsable directo sobre la obtención de ciertos resultados que generalmente son de corto plazo. No obstante, es posible que las consecuencias en un segmento espacio temporal de larga duración no sean intuitivas por tales responsables, es decir, éstos no son conscientes de ellas en tanto no pueden abundar discursivamente sobre las mismas como podrían hacerlo, por ejemplo, los ideólogos que se encuentran detrás de la utilización del terror. Mientras indagar sobre la conducta intencional implica analizar cómo se aplica un conocimiento para asegurar ciertos resultados, indagar sobre las razones implica que el responsable sea capaz de conectar lógicamente los actos intencionales con la fundamentación técnica del conocimiento aplicado como medio en tales actos intencionales para asegurar resultados. Es probable que responsables de crímenes puedan tener alguna capacidad de esta índole, pero que desconozcan cuáles consecuencias tanto buscadas como no buscadas se obtendrían en segmentos espacio temporales amplios.

Pero si hubo un propósito de llevar a cabo un crimen y si se realizó de forma intencional, matar se convierte en asesinato. Además en ese proceso de culpabilización es necesario sociológicamente (si se lo hace jurídicamente esto tendría otra significación) tener en cuenta si el agente responsable es capaz de dar significado y de expresar la lógica entre lo hecho en la realidad y el control sobre sus actos, ¿fueron actos realizados voluntaria o involuntariamente? Aquí podemos referirnos *verbi gratia* a los casos de reclutamiento forzado practicado por guerrillas y paramilitares, o a la utilización de rituales obligatorios para los iniciados en el “*arte de matar*”, como el hecho de obligar a matar a sus familiares o amigos para demostrar la superación del miedo, de los escrúpulos, para probar lealtad al grupo, etc. O procesos de total deshumanización de los soldados, circunstancias bajo las cuales no puede existir control reflexivo de la conducta ni el poder como la capacidad autónoma de tomar la decisión de hacer otra cosa o de realizar otro curso de acción; aunque en términos éticos siempre existe la posibilidad de actuar de otra manera, como la preferencia de morir, de huir, de desobedecer antes que de matar, pero los actores bajo estas circunstancias, generalmente le dan preferencia a los actos menos riesgosos para la propia supervivencia.

No obstante, el nivel de autonomía, de libertad para seleccionar un curso de acción está habilitado por el nivel de poder en un contexto social histórico y dentro de una organización política o militar. Consecuentemente es distinta la

capacidad de dar significado a las acciones, de aplicar la tecnología del terror y aplicar la lógica entre motivaciones, intenciones, propósitos y razones, y de tener una gran parte del control de los actos entre quienes tienen poca probabilidad de autonomía y libertad y quienes sí la tienen.

De tal manera que en un proceso de pérdida de poder individual no es posible identificar razones con causas. Un agente puede tener razones para entrar en un grupo militar que pueden obedecer a convencimientos personales alejados de los propósitos del grupo (un salario para ayudar a la familia), y estas razones tampoco se identifican con las acciones que se llevan a cabo rutinariamente para causar eventos (actos de guerra). La sobredeterminación de la causalidad del agente frente a la causalidad del evento, como libertad del agente propuesta por Giddens (*Ibid.*: 86-87), no es posible en este caso, puesto que el nivel de libertad para realizar otros cursos de acción es negada en un grupo donde predomina la disciplina, la lealtad y los propósitos de las más altas jerarquías. Es decir, el poder del agente queda totalmente disminuido. Como se verá más adelante, este aspecto de pérdida de poder es aún mayor para los individuos bajo situaciones críticas, cuando son las víctimas directas⁴.

Si pasáramos nuevamente a la idea de las motivaciones de la acción empíricamente nos tropezaríamos con otros elementos que precisan la inversión de la teoría giddensiana. Las motivaciones son las necesidades que incitan a la acción, esas necesidades pueden ser deseos biológicos o culturales, pero también emociones; en este caso a diferencia de los propósitos y las razones que son accesibles a la conciencia del agente, las motivaciones son borrosas, no son transparentes para el actor, no son accesibles a su conciencia. De igual manera los intereses tampoco son conscientes, los intereses son los resultados o eventos que facilitan la satisfacción de las necesidades de los agentes. Pero muchas veces ocurre que los agentes no tienen claros sus intereses o creen tenerlos claros y actúan en contravía. Tampoco es posible negar la alternativa empírica de que una o varias emociones sean transparentes para los agentes, en particular si se trata de emociones introyectadas en los procesos de reclutamiento como el miedo, la envidia, el odio, etc., las cuales están insertas en las mentes de los partícipes directos en eventos como los conflictos armados internos⁵.

⁴ Es evidente que la población civil desarmada, es completamente vulnerable a los actores armados, con lo cual hay una pérdida casi total de poder de éstos frente a los primeros.

⁵ Los entrenamientos no sólo lo son del cuerpo sino de la mente y de la psiquis de los reclutados, parte de ese proceso de alistamiento tiene que ver con la manipulación de la percepción y por tanto con la introyección de emociones que los identifiquen con el grupo y los diferencien del grupo considerado enemigo. Es probable que la utilización de la manipulación de las emociones de los reclutados ejerza distorsiones en la percepción de la realidad vivida y convierta en inconscientes muchas de las acciones de guerra, como en los casos de Ruanda en donde los sentimientos de odio fueron exacerbados conscientemente por parte de los auspiciadores pero generaron atrocidades por parte de personas que bajo otras circunstancias habrían tenido un comportamiento pacífico.

3. Radical inseguridad ontológica y pérdida de poder

Contrario a la idea de *seguridad ontológica* que se fundamenta en la rutina de la vida cotidiana y en los sistemas expertos, en la teoría de Giddens existe la posibilidad de aplicación de una noción contraria, la de *radical inseguridad ontológica*. Antes de explicar la segunda, es necesario decir que el concepto de seguridad ontológica hace referencia a la confianza en la continuidad del mundo tanto de los objetos como en el de la actividad social, cuyo origen se localiza en las conexiones entre el agente individual y los contextos sociales en los cuales se desarrolla la vida cotidiana. La rutinización de la vida hace parte constitutiva de la personalidad del agente, pero también de las instituciones sociales, estas últimas, encarnación de la misma reproducción continuada de la vida social (*Ibíd.*: 94-95).

Con el fin de conocer las implicaciones psicológicas y sociológicas de la rutinización, Giddens recurre a la indagación de lo que sucede bajo circunstancias llamadas "*situaciones críticas*", en donde se rompe esta confianza, noción que permite su aplicación empírica a los casos de guerra y de conflicto, en los cuales es quebrantada la rutina de la vida cotidiana (bloqueos, emplazamientos, desplazamientos, amenazas a la vida, despojo, etc.). "*Por 'situaciones críticas' entiendo circunstancias de disyunción radical de un carácter impredecible que afecten a cantidades sustanciales de individuos, situaciones que amenacen o destruyan las certidumbres de rutinas institucionalizadas*" (*Ibíd.*).

En esta categoría giddensiana podrían caer tanto las guerras como las crisis en general. A Giddens no le interesa establecer el origen social de las mismas, sino sus consecuencias psicológicas y sobre la vida social rutinaria en general. Para explicarlo se vale del trabajo de Bettelheim, *The informed Heart*, sobre su experiencia en los campos de concentración nazis. "*(...) vi (...) producirse cambios rápidos, y no sólo de conducta sino también de personalidad; cambios increíblemente más rápidos y a menudo mucho más radicales de los que produciría un tratamiento psicoanalítico*" (*Ibíd.*).

Giddens interpreta que la experiencia del campo de concentración no significó únicamente confinamiento, sino un "*...desarreglo extremo de formas acostumbradas de vida social, resultado de condiciones de existencia brutales, de una amenaza continua o una efectiva violencia ejercida por los guardias del campo, de la escasez de alimento y de otras provisiones elementales para el sustento de la vida*" (*Ibíd.*: 95-96).

Por supuesto la situación en Colombia no es comparable pero de esta lectura podríamos deducir varios ejemplos de *radical inseguridad ontológica*

que transforman a los individuos, su personalidad y sus estrategias de sobrevivencia; la guerra, el conflicto armado, las hambrunas, las sequías, las catástrofes naturales, etc. Sin embargo, en nuestro país situaciones como el bloqueo de poblaciones enteras para impedir la entrada de ciertos productos a las zonas rojas o para ejercer total control sobre la población (ejército), el confinamiento generado por los actores armados (ejército, paramilitares, guerrillas) son estrategias de guerra utilizadas continuamente, además de la vigilancia de la circulación de personas como retenes (todos los actores armados), colocación de minas antipersonales para evitar el regreso de desplazados (guerrillas), el desplazamiento forzado (todos los actores armados), la imposición de manuales de convivencia con reglas estrictas so pena de muerte para quienes desobedezcan (paramilitares y guerrillas), la utilización de psicópatas para atemorizar a las poblaciones o exterminarlas en zonas de ausencia total del Estado (paramilitares), escuelas de entrenamiento de formas de muerte con modelos vivos, enseñanza de rituales de muerte con utilización de tortura (paramilitares), utilización de corrales y cadenas en las selvas para mantener prisioneros (guerrillas), utilización de la antropofagia como rutina de entrenamiento (paramilitares), etc. Y varias otras atrocidades, como la construcción de hornos crematorios para el desaparecimiento de las víctimas de desaparición forzada (paramilitares), son estrategias muy parecidas a las utilizadas por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial contra judíos y comunistas, donde se aplica la racionalidad para aterrorizar a las víctimas directas y al resto de la sociedad. Estas estrategias son tanto intencionales como conscientes puesto que buscan causar terror y efectivamente lo hacen. Los propósitos de más largo plazo también son metas de orden consciente en tanto, los agentes armados aplican estrategias de terror para el logro de ciertos objetivos políticos, militares y económicos (dominación, toma de territorios, apropiación de tierras para proyectos, etc.).

Es posible prever que estas formas de violencia cambien comportamientos sociales y personalidades individuales tanto de víctimas como de victimarios, de la misma forma que ha ocurrido bajo otras circunstancias de violencia en otros horizontes culturales y temporales.

Lo mismo que en este caso, pero a diferencia de lo que pasaba con los individuos de clase media que se suicidaban en los campos de concentración, en Colombia la mayoría tanto las víctimas directas del terror como las víctimas indirectas que son los agentes de toda la sociedad, particularmente de los lugares urbanos, buscan a toda costa "*tomar distancia psicológica*" de las presiones generadas por el conflicto, a través del mantenimiento de los comportamientos sociales asociados a una vida estable (en este caso no se

aplica “a una vida previa” puesto que Colombia no ha vivido periodos de paz prolongados) y de aparente paz social.

Bajo estas circunstancias, la autonomía de los agentes individuales desaparece; obedecer órdenes de agentes armados y ser sometido a controles estrictos y al terror permanente, es una forma de forzar a la población a adoptar una conducta infantil y dependiente proclive a las propuestas mesiánicas de líderes. Adicionalmente a lo planteado por este autor no se puede dejar de señalar que de igual manera se transforma el lenguaje cotidiano y especialmente el de los medios, igual que los medios de comunicación coadyuvan a transformar el lenguaje y las maneras de pensar sobre lo que sucede, por ejemplo, en lugar de hablar de *desaparición* se habla de “*falsos positivos*”, lo cual deja la sensación de que no existe culpabilidad alguna en las altas instancias de los organismos de seguridad o que fue simplemente una acción aislada o una equivocación. Esta eufemización del lenguaje hace que desaparezca el crimen también en el lenguaje, es decir, que pueda borrarse más fácilmente de la memoria.

Bajo circunstancias como estas particularmente en las zonas dominadas por los actores armados, en Colombia es posible encontrar que “*el sentimiento de autonomía de acción*”, que se tiene bajo circunstancias normales, es eliminado casi por completo. Bajo la perspectiva de amenazas, muerte, persecución (como en los casos de políticos, sindicalistas, periodistas, líderes indígenas, afrocolombianos y campesinos, etc.), pérdida de seres queridos a quienes no se puede reclamar por temor o impotencia, pérdida económica de los medios de vida y de la necesidad de enfrentar condiciones sociales completamente distintas a las de origen (desplazamiento forzado), igual que en el caso del fascismo, se pierde paulatinamente la sensación de “*futuridad*”. Aunque esta sensación no se ha perdido completamente en las víctimas del conflicto directas e indirectas en Colombia, la ansiedad, la depresión, son emociones que acompañan la vida cotidiana de buena parte de la población, provocada por la falta de sentido de una vida sometida a la impunidad, la falta de justicia, el engaño de los medios, la pérdida de valores éticos por la penetración de la cultura mafiosa a todas las instancias de la vida social, la sobreestimación del valor del éxito pecuniario bajo la circunstancia de ausencia de condiciones objetivas de logro, la imposibilidad de acción o de planeación de proyectos de mediano y largo plazo y, por el contrario, el sometimiento a la presión de la simple sobrevivencia⁶.

⁶ Según el Tercer Estudio Nacional de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, realizado en el año 2003 por el Ministerio de la Protección Social el 15% de los colombianos sufren de depresión. Véase: <http://www.utp.edu.co/facies/educacioncontinua/psiquiatria/DEPRESION.pdf>; en la introducción al estudio se resume que en Colombia alrededor de 8 de cada 20 colombianos, 3 de cada 20 y 1 de cada 14 presentaron trastornos psiquiátricos alguna vez en la vida en los últimos 12 meses y en los últimos 30 días respectivamente. Trastornos de ansiedad, 19,3%, alguna vez; trastornos del estado de ánimo, 15%; uso de sustancias, 10,6%. Estos resultados fueron arrojados

Estas circunstancias traen posibles respuestas que por ahora podrían dividirse en dos grandes opciones: el sometimiento fatalista a la imposición de un régimen o la adaptación creativa bajo la forma de resiliencia⁷. Aunque las características del conflicto armado en Colombia podrían llevar hacia la primera opción, sólo la pérdida total de la individualidad genera ese tipo de respuestas (como en los campos de concentración), mientras exista una parte de la vida que pueda ser gobernada, sobre la cual tengamos un cierto nivel de control, es decir, que aún podamos ser agentes con un cierto nivel de poder para obtener algunos objetivos, entonces la capacidad de “sanación”, de resiliencia puede fructificar. Pero para aquellos individuos afectados directamente por la guerra, reclutados voluntaria o forzosamente, sometidos a rituales de degradación de su condición humana (obligados a matar incluso a sus seres queridos, a utilizar armas que hacen mucho más daño y provocan más dolor, a tomar sangre humana, a disparar contra cualquiera considerado enemigo, etc.), y en particular si son niños como en gran parte de casos, éstas personas podrían olvidar su vida anterior, olvidar que vivieron una vida distinta a su participación activa en la guerra. Es así mucho más fácil mediante este olvido reconstruir una personalidad parecida a la de sus captores o identificada con sus superiores u opresores a través de la introyección de los valores normativos de éstos (niños reclutados por las guerrillas, o por paramilitares, informantes, espías, etc.).

Bajo circunstancias de radical inseguridad ontológica, se pierde la autonomía, eso significa que se carece de las opciones que nos brinda el poder individual para ejercer la diferencia mediante un curso de acción que se seleccione más o menos voluntariamente.

En Giddens *acción* está asociada a *poder*; la noción de poder tiene dos dimensiones: capacidad y dominio. La acción es inherente a la aplicación de medios para conseguir resultados a través de la intervención directa del actor en el curso de eventos (*Ibid.*: 111). El poder en articulación con la acción es la capacidad de un agente para la movilización de recursos que se convertirán en esos medios; el poder en el sentido de la noción de *praxis* marxista es la capacidad transformadora de la acción de los seres humanos (sobre bases históricas objetivas ya dadas). De manera que si los actores no cuentan con

por una muestra de 4.544 personas adultas entre los 18 y los 65 años de edad de distintos estratos socioeconómicos y 25 departamentos; la variable ‘al menos un trastorno’ tiene mayor prevalencia en la ciudad de Bogotá; sólo 1 de cada 10 personas a nivel nacional recibió atención psiquiátrica. Véase: <http://www.minproteccionsocial.gov.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo14822DocumentNo1466.PDF>. Como crítica a este estudio debemos señalar que no fue pensado específicamente teniendo en consideración las circunstancias sociales particulares de conflicto y la presión social que éste ejerce sobre la psiquis de los actores.

⁷ Término que tiene varias significaciones pero cuya aplicación social hace referencia a la capacidad de los individuos de sobreponerse a eventos traumáticos como la muerte de seres queridos y , a la superación de periodos de dolor emocional graves.

esa capacidad transformadora para intervenir en los eventos del mundo que alteren su curso, carecerían totalmente de poder. No existe empíricamente un caso extremo como ese, aun cuando el nivel de alteración de la realidad pueda ser mínimo por la falta de control sobre sus acciones y de autonomía, los agentes tienen siempre la capacidad de alterar su entorno. Mientras en el sentido weberiano el poder tiene el carácter amorfo pero de imposición aun (aún significa aquí aunque sea contra la voluntad, es casi literal de Weber) contra la voluntad de otro; desde la perspectiva de Giddens el poder no implica la existencia de este conflicto; en el sentido weberiano el poder existe sólo cuando es necesario vencer una resistencia para someter a una voluntad. En cambio, en Giddens el poder es un rasgo de la interacción social y no causante de conflicto; desde esta mirada son los intereses y sus diferencias los que lo provocan en tanto siempre habrá diferencias de intereses. Esta explicación, no obstante, para los casos de conflictos que involucran la violencia extrema es insuficiente⁸.

Ahora bien, pese a la intencionalidad y a la aparente claridad en los propósitos de los agentes armados, en Colombia esos propósitos han sido impuestos por los niveles altos o autores intelectuales de los crímenes; es decir, aunque exista un nivel de consciencia en la aplicación de la tecnología del terror, a la consecución de propósitos de mayor alcance como imposición de obediencia ideológica, desplazamiento de personas a otras zonas para la apropiación de sus tierras, etc., por parte de los agentes directos del conflicto, las motivaciones que se reducen a deseos según Giddens, y a las cuales podríamos añadir motivaciones de índole emocional (odio, amor a una idea, venganza, etc.) no son transparentes para los propios actores armados y quizá tampoco para los autores intelectuales de estas estrategias. Es probable que sean transparentes ahora las consecuencias no buscadas de tales acciones intencionales, como las que hubiese traído la confesión de la verdad total y el riesgo de una posible justicia supranacional, pero las consecuencias de la acumulación de resentimiento social e individual debidas a la impunidad, de los procesos de urbanización forzada, de la reproducción de los motivos del conflicto como la violación de los propios derechos de las víctimas al acceso a la justicia, la verdad y la reparación, entre otras, no lo son para los autores de tales políticas y normas.

Es decir, aún no se puede prever incluso por parte de quienes se dedican al análisis de estos fenómenos de degradación, qué tipo de consecuencias traerá la impunidad de los victimarios, la violación de los derechos de las víctimas,

⁸ Poder en Max Weber es: "mmLa probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"; en: *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pág. XXX.

la desaparición de la memoria de los crímenes, y el dolor social causado por la falta total de justicia o más bien por la inversión de los valores de la justicia por medio de lo cual se premia al victimario y se victimiza a la víctima, o incluso hasta dónde estas acciones pueden generar explosiones inicialmente de orden individual (el recrudecimiento de la violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia callejera, suicidio, drogadicción, por ejemplo), que terminan por convertirse en sociales.

Pero sabemos que impedir el castigo severo de los victimarios y sólo de aquellos que aparecen como quienes ejercieron directamente el terror, no identifica con el resto de casos en América Latina donde se dieron leyes de impunidad a los autores intelectuales en casi todos estos eventos. En ellos, las víctimas reaccionaron mediante el establecimiento de lazos de solidaridad e identidad conformando organizaciones sociales, movimientos, aún en contra de las restricciones y de las amenazas a la represión; no obstante, los victimarios utilizando la ley y el aparato total del Estado a su favor, particularmente, los medios de comunicación y el recurso de la norma, se auto otorgaron impunidad.

4. Leyes de impunidad como estrategias de olvido en América Latina

En los periodos postconflicto uno de los asuntos más espinosos con los cuales se enfrentan estas sociedades es cómo actuar ante los crímenes perpetrados durante los conflictos armados o durante gobiernos autoritarios. Algunos argumentan que castigar a los criminales y establecer la verdad puede ser peligroso para el logro de la reconciliación nacional o que pueden reaparecer los odios que llevaron a la guerra o a la dictadura (suposición de consecuencias no buscadas de actos intencionales); otros creen que los crímenes tienen que ser castigados por razones éticas, políticas y legales pero también por razones enteramente pragmáticas, pues es la única forma de evitar que estos crímenes se repitan en el futuro (normalización, estabilización y generación de confianza y seguridad ontológica)⁹. Probablemente este último argumento sea el más realista; ciertos especialistas en psiquiatría han establecido que la razón de la comisión de este tipo de delitos muchas veces es absolutamente simple: se llevan a cabo porque se pueden llevar a cabo, es decir, porque no existe ningún obstáculo que disuada a los criminales, lo cual también se aplica a los casos de promulgación de leyes de impunidad que favorecen a quienes

⁹ Ken Ahorsu, Joy Ezeilo, Jean-Marie Kamatali, Dirk Kotzé, San Ngy, Rodrigo Uprimny. "Conflict resolution, sustainable peace, reconciliation and justice: the role of international criminal tribunals and truth commissions". Centro Internacional para la Resolución de Conflictos, Conflict Resolution Programme (PACS99), Department of Peace and Conflict Research, Uppsala University, may 1999, www.pcr.uu.se

perpetraron crímenes de Estado¹⁰. No existe ningún plan estratégico para generar justicia así fuese tardía frente a estas acciones de auto inmunidad e impunidad auto otorgadas por los propios gobiernos perpetradores¹¹.

Ahora bien, existen algunos elementos importantes que diferencian al caso colombiano de los demás. En primer lugar Colombia se encuentra bajo conflicto armado interno y por tanto la cobija el Derecho Internacional Humanitario, mientras en los casos de Chile, Argentina y Uruguay se trataba de dictaduras que ejercieron la represión pura y dura contra la oposición legal y legítima aun (incluso por encima) por encima de la normativa internacional. Probablemente el caso peruano se asemeje al colombiano por la existencia de una guerrilla (Sendero Luminoso), igual que en El Salvador y Guatemala donde también existió conflicto armado interno entre dos partes; pero existe otro elemento totalmente diferenciador de todos los demás casos, en nuestro país se está hablando de perdón, de reconciliación, de verdad, etc., estando aún en medio del conflicto, buscando poner en el pasado un presente de conflicto aún existente, mientras en todos los casos citados, estos procesos se llevaron a cabo en un contexto de finalización del conflicto o cierre de una etapa cuyas acciones estaban encarnadas temporalmente en el pasado. En este último aspecto es necesario señalar además que sólo se ha dado la entrega de una parte de los actores armados, los paramilitares, pero no de las guerrillas; además, la entrega del ejército paramilitar no ha sido total, y éstos están siendo reemplazados por otros agentes armados aun en mayor medida degradados.

Mientras en El Salvador el proceso de paz que dio fin al enfrentamiento obligó a la desmovilización de todas las fuerzas militares en conflicto, tanto el desmantelamiento del aparato militar del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), como la reducción de la fuerza armada, producto de acuerdos políticos que permitieron el cese del enfrentamiento armado (Pérez y Sandoval, 2001: 115-126), en Colombia no podemos hablar de ningún proceso similar. Se puede describir el proceso de negociación con el paramilitarismo y los procesos posteriores de confesión y consecuente búsqueda, identificación y exhumación de cuerpos, como acciones de postconflicto en medio del conflicto.

Otro aspecto clave de diferenciación es el contexto internacional. Los procesos de paz o de cese del enfrentamiento armado en El Salvador y Guatemala y de transición hacia gobiernos más democráticos en Chile, Argentina y Uruguay, se dieron en el marco de la Guerra Fría y de finalización de la misma en los primeros dos, Colombia trascendió ese marco y entró en una dinámica

¹⁰ Conversaciones con el psiquiatra español César Jesús Cartelle.

¹¹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/15/dtr/dtr3.pdf>

internacional distinta signada por la desaparición del Bloque Soviético, la entrada de un nuevo modelo económico, la imposición de un modelo político único y del discurso antiterrorista.

Si la complejidad de las situaciones postconflicto genera incertidumbres respecto de las estrategias de reunificación nacional y a cómo enfrentar el pasado, en el caso colombiano, por ser inédito, estrategias como la constitución de comisiones de la verdad, pueden caer en el vacío¹². Por tanto, bajo estas circunstancias no es posible sostener que se trata de una justicia transicional como en los eventos de postconflicto o de traspaso de un gobierno autoritario a uno democrático. En ese sentido, no se cuenta con herramientas a nivel legal internacional que consideren este tipo de procesos o propuestas operativas novedosas que apoyen la consecución de una paz sin impunidad.

Las comisiones de la verdad en todos los casos nacen con “*handicaps*” por decirlo de alguna manera. Su funcionamiento se ve influido por imposiciones de intereses políticos del momento, pueden ser débiles en términos de su estructura, neutralidad, mandato, apoyo político y financiero, voluntad y sensibilidad frente al tratamiento de los eventos más graves de abusos de los derechos humanos y en general deben funcionar en medio de los intereses de las distintas fuerzas políticas. A estas debilidades se le suman generalmente gobiernos civiles débiles, en unos casos, o una fuerte influencia de los intereses militares en otros, pueden enfrentarse a reacciones violentas de fuerzas opositoras al proceso, a una sociedad civil débil y temerosa de testificar, a una justicia igualmente débil, a la falta de continuación del proceso, esto es, a la carencia de una realización auténtica de la reparación de las víctimas¹³.

En realidad América Latina en general parece haber optado por la primera decisión, esto es, por elaborar leyes de impunidad. Antes que nada es importante señalar que las leyes de impunidad que se resumen a continuación se corresponden con la estrategia de *olvido* o de eliminación de la memoria histórica sobre los acontecimientos criminales contra la sociedad, con lo cual se pretende aparentemente crear las condiciones de reconciliación social y política en periodos postconflicto en los casos de conflictos internos o de dictaduras. Esta práctica de borrado de la memoria histórica se ha realizado mediante el uso de la legalidad y puesto que no existe mucha resistencia o ésta continúa siendo eliminada, se pretende que tenga legitimidad por medio de la utilización de la ley.

¹² Los tribunales penales internacionales son una herramienta de justicia supranacional utilizada para ciertos tipos de conflictos con visos de internacionalización, pero no existe claridad acerca de cuándo la comunidad internacional decide presionar por uno u otro mecanismo.

¹³ Priscilla B. Hayner. “Fifteen Truth Commissions-1974 to 1994: A Comparative Study”, in: *Human Rights Quarterly*, Vol. 16, No 4, 597-655; 1994, by The Johns Hopkins University Press.

El marco político internacional que constituyó la condición del surgimiento de los regímenes que dieron lugar a la utilización de la desaparición forzada en esta parte del continente fue el periodo de Guerra Fría. Luego de la Segunda Guerra Mundial en Estados Unidos, se estableció la llamada “doctrina de seguridad nacional” con el objeto de eliminar toda inclinación hacia la ideología comunista o lo que se le pareciese, se basó en la política de represión de los disidentes y fue la base ideológica de los ejércitos latinoamericanos adiestrados en la famosa “Escuela de las Américas”. Esta doctrina se impuso por la fuerza por medio de organismos que como la Central de Inteligencia Americana (CIA), intervinieron directa o indirectamente en el derrocamiento de algunos gobiernos democráticos de izquierda, imponiendo otros, como en los casos de Guatemala y Chile.

El proceso argentino es quizá uno de los más conocidos; a través de un golpe de Estado, el 24 de marzo de 1976, una junta militar tomó el poder e inició una campaña contra los opositores, haciendo uso del terror. Entre 1976 y 1983 bajo el gobierno militar del General Videla, miles de personas, fueron arrestadas y desaparecidas. En 1983, con el retorno de la democracia, se designó una comisión nacional para investigar el destino de los *desaparecidos*¹⁴. Se dice que aproximadamente 30.000 personas fueron detenidas-desaparecidas en Argentina durante este periodo. El movimiento de “*Las madres de la Plaza de Mayo*”, que no permitió el olvido de las víctimas, (bien) fue el principal opositor al régimen.

La Ley de Obediencia Debida y Punto Final No 23.521 fue el mecanismo de impunidad, utilizado como figura normativa dictada en Argentina el 4 de junio de 1987 durante el gobierno de Raúl Alfonsín, según la cual se establece que los crímenes cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas, durante la guerra sucia y durante la fase histórica llamada “*proceso de reorganización nacional*” no podían ser punibles en tanto éstos habían actuado en virtud de “*obediencia debida*”. Lo que provocó la prescripción de los delitos de terror de Estado. La posterior anulación de la ley no repara el hecho de la desaparición del propio crimen puesto que altos oficiales recibieron perdón durante el gobierno del presidente Menem¹⁵.

Chile es otro ejemplo paradigmático; el 11 de septiembre de 1973 el general Augusto Pinochet da un golpe de Estado contra el gobierno socialista de Salvador Allende. La violación sistemática de los derechos fundamentales inicia desde entonces a una escala masiva en todo el país. Cientos de personas

¹⁴ Esta información se encuentra en cualquier fuente de información histórica de ese país. Sobre las Comisiones de la Verdad, véase: Naomi Roht-Arriaza and Lauren Gibson. “The Developing Jurisprudence on Amnesty”, en: *Human Rights Quarterly*, Vol, 20, 1998, p. 658.

¹⁵ <http://www.fidh.org/Anulacion-de-las-leyes-de>

fueron detenidas, torturadas, ejecutadas extrajudicialmente y desaparecidas. Hacia el año 1975 se conforma la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

La impunidad por las violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el gobierno de Augusto Pinochet, se preparó con antelación. La Junta Militar de Gobierno se auto otorgó mediante el Decreto Ley 128 de 1973 el monopolio del ejercicio de todos los poderes y dictó el 19 de abril de 1978 el Decreto número 2191 que estableció una amnistía general para los autores, cómplices y encubridores de los crímenes ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. El Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación no nombró a los culpables, los datos sobre algunos responsables fueron entregados a la Corte Suprema de Justicia, pero la amnistía de 1978 impidió la continuación de los procedimientos legales¹⁶.

En Uruguay la dictadura cívico militar entre 1973 y 1985, practicó la tortura y llevó a muchos a la cárcel, más de medio millón emigraron y cientos desaparecieron. El 27 de junio de 1973 el entonces presidente, Juan María Bordaberry, disuelve el Parlamento con el apoyo de las Fuerzas Armadas, un golpe de Estado que no tuvo ninguna legitimidad. En ese país también los militares usaron la legislación para auto otorgarse impunidad, mediante la Ley 15.848 que establece la Caducidad de la Pretensión Punitiva de Estado (conocida como "*ley de impunidad*" o "*ley de caducidad*"); aprobada en 1986, cubría a todos los miembros de las Fuerzas Armadas acusados de violaciones a los derechos humanos¹⁷.

Según el periodista uruguayo Roger Rodríguez, en Brasil, antes de que el presidente Luis Inácio Lula Da Silva asumiera su primer mandato en el año 2000, Fernando Henrique Cardoso, firmó un decreto por el que los documentos de la dictadura brasileña (1964-1985) se mantendrían en secreto por otros 30 años. Así la reconstrucción de la memoria histórica en este país tardará muchos años más¹⁸.

En el Perú los delitos contra la población civil se presentaron principalmente entre 1980 y 1996, a raíz del conflicto armado interno entre la guerrilla de Sendero Luminoso y las fuerzas del gobierno. Fernando Belaúnde Terry llega al poder en los 80 y le sigue Alan García en 1985. Para inicios de esa década, el grupo maoísta Sendero Luminoso, una guerrilla ajena a los intereses reales

¹⁶<http://www.prensaindigena.org.mx/nuevositio/2009/04/11/uruguay-270000-firmas-para-anular-la-ley-de-impunidad/> Sobre el eEstudio del jurista alemán Kai Ambos sobre impunidad en América Latina

¹⁷<http://www.prensaindigena.org.mx/nuevositio/2009/04/11/uruguay-270000-firmas-para-anular-la-ley-de-impunidad/>

¹⁸ http://www.rel-uita.org/internacional/ddhh/secretos_ocultos.htm

de la población campesina, impuso un régimen de terror en la zona andina. La respuesta del gobierno fue igualmente represiva lo que agravó el conflicto. Luego con la excusa del combate a Sendero Luminoso, Fujimori impuso un régimen autoritario durante diez años (1990-2000)¹⁹.

El arqueólogo José Pablo Baraybar, director del equipo peruano de Antropología Forense, encargado de realizar el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, develó el número de desaparecidos durante el mandato de Alberto Fujimori. Este especialista ha dirigido la oficina de Personas Desaparecidas y Ciencias Forenses de las Naciones Unidas y ha trabajado en exhumaciones en Ruanda, Congo, Etiopía, Bosnia, Kosovo, Argentina y Guatemala. En entrevista con *Terra Magazine*, Baraybar revela que en Perú habría unas 3.500 fosas sin exhumar, en las que habría más de 15.000 desaparecidos²⁰. La Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos (ANFASEP) constituida por mujeres ha evitado el total olvido de las víctimas. También ese país hizo eco de la impunidad cuando se expidieron las leyes 26479 y 26492 por medio de las cuales se concedió amnistía al personal militar, policial o civil que hubiese sido denunciado, investigado, encausado, procesado, o condenado por hechos derivados o consecuencia de la “*lucha contra el terrorismo*”, entre mayo de 1980 y julio de 1995²¹.

El Salvador, es probablemente el paradigma de las acciones de paz llevadas a cabo por las Naciones Unidas, allí funcionó una Comisión de la Verdad, el grupo Ad Hoc y un grupo para la investigación de grupos armados ilegales (conocidos como Escuadrones de la Muerte); 17 años después de firmados los Acuerdos de Paz, los criminales de los Escuadrones de la muerte que funcionaron como paramilitares en la década de los ochenta, no han sido investigados, ni juzgados ni sus víctimas han recibido justicia ni reparación. Incluso en los noventa aún se llevaban a cabo ejecuciones extrajudiciales en ese país. Es decir, el Estado no efectuó investigaciones sobre los crímenes cometidos, no aclaró los miles de homicidios y por tanto ese país también constituye un escenario de impunidad legitimada por la llamada Ley de Amnistía, que fue decreto por la Asamblea Legislativa en 1993.

En Guatemala el liberal Juan Jacobo Árbenz gana las elecciones de 1950 postulado por el Frente Popular Liberador, llevó a cabo reformas que

¹⁹ <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/desap/cap5.html>

²⁰ Esta cifra parece tener consenso pues varias fuentes coinciden en ella, Véanse: <http://www.ec.terra.com/terramagazine/interna/0,,E18860-013143095,00.html>, titular del 28 de agosto de 2008, Paola Ugaz, “José Pablo Baraybar, el hombre que hace hablar muertos (primera parte)”; <http://ecodiario.economista.es/internacional/noticias/1230835/05/09/Peru>, titular del 8 de mayo de 2009, “Perú es el segundo país de América Latina con más desaparecidos (CICR)”; <http://www.nydia-erika-bautista.org>

²¹ <http://www.derechos.net/aprodeh/informes/impunidad.html>

beneficiaron a la población campesina, fue acusado de gobierno comunista por Estados Unidos, país que organizó la conspiración para derrocarlo, es obligado a renunciar y a exiliarse. Desde entonces se organiza el Comité Nacional de Defensa contra el Comunismo, con facultades para arrestar sin derecho a *habeas corpus* a cualquier persona. Paradójicamente es un grupo de militares rebeldes los que inician la insurgencia en ese país. Desde comienzos de los sesenta se inicia una campaña represiva contra las Fuerzas Armadas rebeldes que luego se extendería a toda la población guatemalteca, a través de grupos paramilitares: comisionados militares bajo la forma de escuadrones de la muerte, llevaron a cabo masacres, y operativos de “*tierra arrasada*”. Según el proyecto REMHI (Recuperación de la Memoria Histórica) impulsado por la Iglesia católica guatemalteca, hubo 52.427 víctimas, de las cuales 25.123 fueron asesinadas, 4.219 fueron torturadas, 5.079 detenidas arbitrariamente, 3.823 desaparecidas forzosamente Pero estos datos han crecido con el tiempo. El 25 de febrero de 1999 las Naciones Unidas a través de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en su informe final sobre ese conflicto documentó más de 200 mil muertos y desaparecidos, el 93% cometidos por el Estado²². La amnistía se realizó a través del Decreto Ley 08-86 del 10 de enero de 1986, cuatro días antes de que asumiera el gobierno Vinicio Cerezo²³.

Evidentemente se trata de un fenómeno recurrente, estos crímenes no han sido castigados desde instancias supranacionales, pese a tratarse de crímenes de lesa humanidad y de guerra realizados por agentes de Estado, han quedado prácticamente impunes. Pese a la existencia de normativa internacional que podría evitar la impunidad, estos eventos continúan presentándose. Colombia se encuentra en un escenario político y normativo distinto al vivido por los regímenes de esos países que sufrieron la incidencia de la llamada Guerra Fría, con sus condiciones ideológicas de seguridad nacional y anticomunismo, sin embargo, las medidas normativas no han afectado a los autores intelectuales y directos de los crímenes.

5. La normatividad internacional como recurso de memoria

En 1975 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas usó por primera vez el término *persons unaccounted for*, “*personas cuya desaparición no se ha justificado*” y se empezó a utilizar la expresión *missing people*, “*personas desaparecidas*”, en las dos resoluciones de la Asamblea General adoptadas en diciembre de 1975²⁴.

²² Véase página de Project Counselling Service, PCS, <http://www.pcslatin.org/notihome/notihome01.php>

²³ Documento facilitado por Flavio Rosanino de la ONG Molisv con sede en Guatemala.

²⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002, Comisión de Derechos Humanos, 58º periodo de sesiones, “Los derechos Civil civiles y políticos y las ejecuciones sumarias”. Véase:

En 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas se refirió a las desapariciones en su Resolución 32/118 y promulgó la Resolución 33/173 del 20 de diciembre de 1978 que hacía referencia a las “*personas desaparecidas*”, además se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos la elaboración de recomendaciones sobre este tipo de violación de los derechos humanos (Madrid, 1989: 89).

La Comisión de Derechos Humanos autorizó en 1979 la designación de expertos para emitir un informe sobre las desapariciones en Chile, a la Asamblea General. En ese mismo año la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó el 31 de octubre una resolución sobre Chile según la cual se reconoció que la práctica de las desapariciones era “*una afrenta a la conciencia del hemisferio*”²⁵.

La misión de la Comisión Interamericana enviada a Argentina, confirmó la práctica sistemática de desapariciones forzadas por parte de la junta militar. Pero en este caso, la Asamblea General de la OEA sólo se limitó a pedir a los Estados que se abstuvieran de promulgar y aplicar leyes que dificultaran las investigaciones sobre desapariciones forzadas.

Se establece que la desaparición atenta contra el Código de Conducta de las Fuerzas Oficiales y el Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas bajo Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y 1988, y en general, contra varios derechos humanos igual que derechos sociales, económicos y culturales consagrados²⁶.

Dado el reconocimiento de la gravedad de este crimen la Asamblea de las Naciones Unidas requirió a la Comisión de Derechos Humanos de ese organismo hacer consideración de este asunto y generar las recomendaciones pertinentes, así se expidió la Resolución 33/173 en 1979 titulada “*Personas desaparecidas*”²⁷. Hasta 1980 se constituyó el llamado “*Grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*” derivada de la “*Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*”. Por medio de la Resolución 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980²⁸.

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/3f5719e38236f89bc1256991004ad1d7/2d648dc9914af84cc1256b9700540cdc/\\$FILE/G0210029.doc](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/3f5719e38236f89bc1256991004ad1d7/2d648dc9914af84cc1256b9700540cdc/$FILE/G0210029.doc); p. 8.

²⁵ <http://www.derechos.net/doc/cidh/desa.html>

²⁶ Véase documento: Human Rights. Enforced or Involuntary Disappearances. *Fact Sheet* No. 6 (Rev. 2), 50th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights 1948-1998.

²⁷ *Ibid.*, p. 3.

²⁸ *Ibid.*, p. 4.

En 1982 se reunió en Holanda una conferencia internacional sobre ejecuciones extrajudiciales. Allí se concluyó que cuando inician procesos de eliminación de la oposición sin medidas oficiales de investigación, muy seguramente es indicio de que las autoridades son o se han convertido en cómplices y encubridoras de los homicidas²⁹. En 1983 la OEA expide también dos resoluciones sobre los casos de desaparición forzada en Chile y Argentina³⁰. En ese mismo año esa organización declaró la Resolución 666 XIII-0/83 mediante la cual establece que toda desaparición forzada debería calificarse de crimen contra la humanidad.

El *Grupo de Trabajo* sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, para casos que podían imputarse a los gobiernos tuvo como objetivo, mejorar la protección a familiares y la prevención. Luego varias organizaciones jurídicas internacionales emitieron sentencias para establecer una jurisprudencia sobre este delito; organizaciones no gubernamentales redactaron proyectos para una convención internacional sobre este crimen³¹.

Louis Joinet, relator especial de la entonces *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, elaboró el proyecto base que sería aprobado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas llamado *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*³². Aunque la Declaración incluía la obligación de los Estados de promulgar legislación penal concreta, a diferencia de la Convención contra la Tortura, no se estableció el principio de jurisdicción universal, tampoco se acordó que las disposiciones de esta Declaración y las recomendaciones del Grupo de Trabajo fueran jurídicamente vinculantes.

Entre 1988 y 1989 la OEA fue la primera en aplicar y dictar sentencias definitivas y obligatorias para casos interestatales y particulares reconocidas por los Estados Partes, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos expidió las primeras sentencias condenatorias por casos de desapariciones en contra de Honduras. Otras sentencias dictadas por la Corte Interamericana sentaron jurisprudencia condenatoria contra los Estados de Colombia, Guatemala, Perú y Bolivia.

²⁹ <https://www.doc.es.amnesty.org/.../BRSCGI?>

³⁰ Documentos Washington College of Law, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Resolución No. 1/83, Casos de Personas Desaparecidas Argentina, a raíz de la presión de recibir una numerosa cantidad de denuncias; y la Resolución No. 11/83, Casos de Personas Desaparecidas Chile. Véase: http://www.wcl.american.edu/pub/humright/digest/Inter-American/espanol/annuales/1982_83/1183.html

³¹ El *Institut des droits de l'homme du Barreau de Paris* (Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de París) organizó un coloquio para promover una convención internacional sobre las desapariciones, al que le siguieron varios proyectos de declaraciones y convenciones propuestos por la Liga Argentina de los Derechos Humanos, FEDEFAM en el marco del congreso anual de Perú de 1982 y luego se unió el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" de Bogotá (1988).

³² http://cijus.uniandes.edu.co/proyectos/cd_justicia/ficha2/notas/6.pdf

En la Declaración de 1992 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se evocaba en su preámbulo una definición de desaparición forzada:

(...) desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su voluntad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley... (O'Donell, 2004: 129).

En el punto 2º del Artículo 1º, se establecen las violaciones que genera el crimen de desaparición:

La desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye, en particular, una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a cada ser humano los derechos al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola además el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro (*Ibid.*).

Sin embargo, esta Resolución (47/133 de 18 de diciembre de 1992), no establecía obligación jurídica vinculante a los Estados³³.

Para 1993 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, de acuerdo con el Artículo 38 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, el cual en 1998 pasó a ser un tribunal único y permanente vinculante para todos los Estados miembros del Consejo de Europa, pese a que dicho Convenio europeo no contiene ninguna prohibición expresa de la práctica de la desaparición forzada, se encargó de varios casos de desaparición ocurridos en 1993 (conflicto turco-kurdo).

En junio de 1994, Asamblea General de la OEA aprobó la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, el primer instrumento

³³ Human Rights, Enforced or Involuntary Disappearances, *op. cit.*, p. 12.

jurídicamente vinculante y entró en vigor el 28 de marzo de 1996 tras ser ratificada por ocho Estados: Argentina, Panamá, Uruguay, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Bolivia y Guatemala. Así se fundamenta el marco jurídico en el que se considera la desaparición forzada en su preámbulo como delito de lesa humanidad e imprescriptible.

En 1995 la Cámara de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, fundamentó la tipificación jurídica del crimen de desaparición forzada; el tribunal de derechos humanos aunque se declaró incompetente por *ratione temporis* para dar cuenta de los casos denunciados, realizó condenas en contra de la República Serbia de Bosnia y la República de Bosnia y Herzegovina.

Entre los instrumentos normativos están la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Verdad³⁴, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/34 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Impunidad, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad adoptada por la Asamblea General a través de la Resolución 2391 del 26 de noviembre de 1968 que entró en vigor el 11 de noviembre de 1970. Este último es probablemente el más importante en tanto establece que el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y de lesa humanidad no tiene limitación en el tiempo. Contrariamente a la política establecida en Colombia con la Ley de Justicia y Paz que es una forma de impunidad y a los criterios con los cuales se maneja la oficina de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en nuestro país, esta normativa internacional establece que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de lesa humanidad es un mecanismo de prevención de dichos crímenes y de protección de los derechos y libertades fundamentales, además se dice que estimula la cooperación entre los pueblos y contribuye a la paz y seguridad internacionales, por lo cual las leyes de impunidad atentan no sólo contra el castigo debido a los criminales sino que tienen consecuencias sobre todos los demás factores citados. El Artículo primero subraya que los crímenes de guerra y de lesa humanidad que hayan sido llevados a cabo tanto en tiempo de guerra como de paz, son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en se hayan cometido.

Existen varios otros recursos normativos establecidos por las Naciones Unidas como la Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992 de la Asamblea General llamada Declaración sobre la Protección de todas las Personas frente a la Desaparición Forzada en cuya elaboración participó el citado *“Working*

³⁴ Fuente: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/righttotruth.html> 59 sesión del 20 de abril del 2005, [Adopted without a vote. See chap. XVII, E/CN.4/2005/L.10/Add.17].

Group”; los Principios Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, Resolución aprobada por la Asamblea General, Informe Tercera Comisión (A760/509/Add 1)³⁵, la cual contempla dentro del tratamiento a las víctimas, el derecho de éstas a disponer de recursos, como el acceso equitativo a la justicia, la reparación efectiva, adecuada y rápida, el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y a los mecanismos de reparación.

Para 1998 el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* elabora una tipificación universal³⁶. La constitución de la Corte Penal Internacional extendió en el ámbito universal la disposición de un instrumento internacional unificado y jurídicamente vinculante que obligará a los Estados a proteger a los ciudadanos frente al crimen de desaparición forzada. En vigor desde el 1 de julio de 2002, el Artículo 7º Párrafo 2,i. del Estatuto de Roma de 1998, establece la siguiente definición:

Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas **por un Estado o una organización política**,(negrillas de la autora) o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

La cual representa un cambio importante respecto de la definición de la Asamblea, puesto que incluye “o una organización política”, sin embargo, ese mismo Artículo 7 estipula que el delito de desaparición forzada y otros sólo constituyen un crimen de lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

También figuran el texto de la Resolución sobre Impunidad adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 61 sesión, Resolución de Derechos Humanos 2005/81, a través de ésta se reafirma el deber de todos los Estados de finalizar la impunidad, así de acuerdo con las obligaciones de la normatividad internacional, no habrá amnistías ni inmunidad para los responsables de las violaciones de los derechos humanos

³⁵ Fuente: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/dihonu.html>

³⁶ Giovanna F., Vélez Fernández, “La desaparición forzada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Necesidad de Modificar su Regulación en el Código Penal Peruano”, asistente legal de la Defensoría del Pueblo de ese país, véase: <http://www.alertanet.org/GVelez-2.htm>

y del derecho internacional humanitario, que constituyan crímenes, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, y tortura³⁷.

El 20 de diciembre del 2006, la Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó el texto de la *Convención internacional sobre la desaparición forzada de personas*, fue firmado en París el 6 de febrero de 2007. La Convención de 2006 aspiró a superar los vacíos dejados por la Declaración de 1992, aquí ya se establece como nuevo derecho humano el derecho a no ser sometido a desaparición forzada. También avanzó en lo que respecta a medidas concretas vinculantes, como la obligación de mantener registros centralizados de todos los lugares de detención y de los detenidos, y al derecho de los desaparecidos y sus familiares a un recurso efectivo y reparación. En el Artículo 2 de la Convención define la desaparición forzada así:

Se entenderá por “desaparición forzada” **el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad** que sean obra de agentes del **Estado** o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, **el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (negrillas de la autora)

En los apartados del Artículo 1º, la Convención establece el nuevo derecho humano según el cual nadie será sometido a desaparición forzada ni aun en circunstancias excepcionales tales como estado de guerra, o cualquier clase de inestabilidad, estado de emergencia, etc. Impone varias obligaciones al Estado e incluye los derechos de los familiares (Art. 24). Hace consideración de la sustracción de niños cuyos padres han sido víctimas del crimen de desaparición forzada, la falsificación de la identidad de niños y su adopción (Art. 25), recogiendo los casos ocurridos en Argentina. Igualmente, establece un Comité sobre desapariciones forzadas (Art. 26) integrado por 10 miembros elegidos por los Estados signatarios que hacen seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Estados, pero además lo faculta para llevar a cabo visitas de investigación a los distintos países y para llevar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas casos en los que se practiquen desapariciones forzadas de forma generalizada o sistemática³⁸.

³⁷ Fuente: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuresol.html>

³⁸ Véase el texto en la página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

* Sobre la normativa de desaparición forzada en Colombia

El principal instrumento normativo en Colombia es la Ley 589 de 2000 sobre desaparición forzada, pero esta ley también tipifica el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura. El ponente fue el senador Germán Vargas Lleras. Según los juristas Marco Gerardo Monroy Cabra y Hermes Navarro del Valle, esta ley es un reconocimiento de que en Colombia existe la desaparición forzada de personas como lo atestiguan los diversos informes sobre derechos humanos sobre Colombia de varios organismos internacionales. Lo anterior quiere decir que es obligatorio adoptar medidas legislativas, administrativas y de política para prevenir y erradicar este crimen de lesa humanidad (Monroy y Navarro del Valle, 2001 p. 94).

Estos autores plantean que el fundamento del proyecto se encuentra en el Artículo 12 de la Constitución que dice: *“Nadie será sometido a desaparición forzada”*, por lo cual era necesaria la adopción de esta ley en tanto existen muchos sujetos pasivos de la desaparición que también son privados ilegalmente de la libertad y sometidos a tortura y a ejecución extrajudicial. Prácticamente todos los casos de desaparecidos son ejecutados extrajudicialmente y enterrados en fosas comunes, lo cual hace muy difícil la investigación (*Ibíd.*: 95). El origen de este proyecto fue el Cuarto Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República donde se explican las razones por las cuales no se había podido adoptar un proyecto de ley sobre este asunto. Y literalmente estos autores citan parte del informe según el cual: *“Los gobiernos de César Gaviria y Ernesto Samper objetaron parcialmente un proyecto de ley aprobado por el Congreso para tipificar como delito esa feroz conducta. Una de las objeciones se refería al juzgamiento de los desaparecidos pertenecientes a la fuerza pública por los jueces ordinarios. La otra, el rechazo de la invocación de la obediencia debida como justificante del hecho”* (*Ibíd.*). Informan los autores que este proyecto entró en el limbo jurídico y fue archivado en marzo de 1996.

Hay que hacer una salvedad y es que diferente a lo tipificado en la ley, en la práctica, los Relatores Internacionales han encontrado que la desaparición forzada puede ser llevada a cabo también por guerrilleros, delincuentes comunes, grupos armados irregulares al margen del Estado, actuando como grupos independientes o individualmente. Pero estos pueden actuar con autorización, apoyo, consentimiento o tolerancia del Estado (manos negras, grupos paramilitares, etc.). Si se trata de un grupo guerrillero, el Estado está involucrado por omisión, ya que su deber constitucional es proteger la vida e integridad de las personas.

6. La ley de justicia y paz en Colombia: ¿Impunidad y olvido?

La Ley de Justicia y Paz, 975 de 2005 impulsada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y aprobada por el Congreso de Colombia, fue el marco jurídico para el proceso de desmovilización de los paramilitares, aunque eventualmente podría ser utilizada en procesos de desmovilización de grupos guerrilleros. Tuvo como propósito la reincorporación de grupos armados al margen de la ley, que contribuyeran de manera efectiva a la paz nacional por medio de la cual se dictaran otras disposiciones para acuerdos humanitarios. En el Artículo primero se dice que el objeto de la ley es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se define grupo organizado al margen de la ley, como guerrilla o autodefensas “o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades”³⁹.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el documento “*Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz*” del 27 de junio de 2005, luego de establecer que había dado seguimiento durante los últimos años a las diferentes iniciativas de marco legal para la negociación y entrega de los paramilitares, “*destinadas a superar el conflicto armado interno y a promover el desarme, la desmovilización y la reinserción colectiva de los miembros de estos grupos, incluyendo el desmonte efectivo de sus estructuras ilegales*”, señaló los siguientes puntos:

- Que el marco jurídico debía ser adecuado.
- Que evitara la impunidad y que permitiera la reconciliación nacional. La ley debía honrar los principios de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.
- La Ley debía ser el resultado de un consenso entre todas las fuerzas civiles democráticas del país.

Este organismo olvidó señalar que no participó la sociedad civil, esto es, los directos implicados y que gran parte del Congreso estaba aliado con el paramilitarismo.

Sobre el texto de la Ley de Justicia y Paz aprobada por el Congreso el 22 de junio de 2005 propiamente dicha estableció:

(...) la oficina observa que ésta no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional

³⁹ Véase Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

que, en aras de ser un instrumento de paz sostenible, prevea incentivos y ofrezca beneficios para que los grupos armados ilegales se desmovilicen y cesen sus hostilidades, a la vez que garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La Ley ofrece muy generosos beneficios judiciales, como la fuerte reducción de penas de privación de libertad y amplias posibilidades de libertad condicional, a quienes hayan cometido graves crímenes, sin una contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad y a la reparación.

Por estas razones, podría abrir paso a que haya impunidad”.⁴⁰

En el análisis se señalaron las siguientes “debilidades” de la propuesta gubernamental por parte de esa oficina:

- La Ley no estimula el alcance de acuerdos colectivos para dejación de armas y el desmonte de su estructura en su totalidad que es lo que garantiza la superación del conflicto armado; se da preferencia a la desmovilización individual sin que haya cese de hostilidades.
- Existe una ausencia en la ley de referencias al conflicto armado interno y al derecho internacional humanitario por lo tanto se borran las fronteras respecto al tipo de delitos que serían cubiertos por la “*pena alternativa*”; por la falta de contexto, de estas definiciones y de claridad normativa se podrían incluir delitos comunes y de narcotráfico.
- A pie juntillas dice: “*El considerar el paramilitarismo como un delito político permite cobijar en la impunidad a personas, incluyendo eventualmente a servidores públicos, que hayan participado o asistido en la conformación de grupos paramilitares o en sus actividades ilegales. Según la Constitución, los delitos políticos pueden ser objeto de amnistías e indultos, medidas que conducen a su olvido o a su perdón*”⁴¹.
- La Ley no ofrece mecanismos para superar los obstáculos para una efectiva reparación a las víctimas. No garantiza que el Estado preste apoyo a las víctimas, ni establece especificidades de las víctimas: mujeres, niños, afros, indígenas, etc.
- La Ley hace depender la reparación de los bienes y recursos que tengan a bien los victimarios en entregar. Coloca la carga sobre los

⁴⁰ Véase documento: Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz, Bogotá, 27 de junio de 2005.

⁴¹ La negrilla es mía.

hombros de las propias víctimas sin prestar por parte del Estado apoyo al proceso judicial.

- No responsabiliza suficientemente al Estado para reparar en los casos en que le corresponde directamente, ni cubre la responsabilidad del Estado para reparar en casos en que los victimarios no cumplan o no puedan cumplir con la reparación. Esta insuficiente reparación no contribuye al proceso de reconciliación.
- La ley no incluye inhabilidades políticas temporales, ni inhabilidades para incorporar a la Fuerza Pública u otros grupos para los desmovilizados armados ilegales que hayan cometido crímenes.
- Naciones Unidas insta al gobierno a revisar la ley en esos puntos, y a reconocer el principio de que las personas acusadas de violaciones y abusos de los derechos humanos no pueden gozar de inmunidad judicial.

Debemos tener en cuenta aquí que en realidad el paramilitarismo no sólo contaba o cuenta con estructuras ilegales sino también con estructuras legalizadas que fueron el parapeto del lavado de activos y que también se necesitaría que hubieran sido desmontadas.

La Comisión Colombiana de Juristas, también señaló varias otras críticas a la Ley 975 de 2005 en la *“Síntesis de la demanda de inconstitucionalidad”*⁴².

⁴² Por ejemplo, desconoce las obligaciones del Estado colombiano en materias de verdad, justicia y reparación; exime de investigación y juzgamiento a los autores de graves delitos; concede generosos beneficios de rebajas de penas a las personas desmovilizadas a pesar de que ellas no contribuyan de manera efectiva a la paz; concede amnistías encubiertas e indultos velados; es contrario a las normas del *ius cogens*; desconoce el deber del Estado de brindar justicia vulnerando los derechos de las víctimas y de toda la sociedad; los graves delitos cometidos quedarán en la impunidad; la ley le otorga el tratamiento de delincuentes políticos a los paramilitares, con lo cual se desconoce el carácter del delito político, la excepcionalidad de su tratamiento en la Constitución y la naturaleza de los grupos paramilitares; el ocultamiento de información sobre delitos graves no acarrea consecuencias en términos de beneficios; la ley no establece como requisito de la desmovilización informar sobre el paradero de las personas desaparecidas; los desmovilizados que no tengan en el momento de la desmovilización procesos o condenas judiciales por delitos graves no serían investigados judicialmente aunque hayan cometido violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH. Por la impunidad prevalescente en Colombia la gran mayoría de los desmovilizados no cuentan con procesos en curso por delitos no amnistiables ni indultables aun cuando los hayan cometido; en la ley se establece sólo 60 días para llevar a cabo la investigación, lo cual es a todas luces insuficiente y por tanto se viola el derecho a la justicia; las víctimas no tendrían una adecuada participación en los procesos y por ende no era esperable que tuvieran una representación de sus intereses respecto de sus derechos; por todo lo anterior se quebrantará el derecho a la reparación de las víctimas porque las normas que se refieren a la reparación son inconstitucionales; los desmovilizados debían entregar los bienes de procedencia ilícita pero el Estado no tiene mecanismos de desmantelamiento del testaferrato; no están obligados a entregar bienes de procedencia lícita y la ley crea un fondo que depende de los recursos ilícitos de los desmovilizados; en la ley no existen garantías de no repetición lo cual se considera fundamental en el derecho a la reparación; por el contrario si el desmovilizado sigue delinquirando no pierde el beneficio de la pena alternativa; la ley se convierte en un mecanismo de impunidad que no permite avanzar hacia la paz sobre fundamentos sólidos por ello los exagerados beneficios de rebajas de penas son contrarios a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos; la ley viola la prohibición de conceder amnistías e indultos a violadores de los derechos humanos y del DIH, se elimina la responsabilidad de crímenes graves al colocar fin a los procesos por iniciar extinguiendo la acción penal; se dan penas alternativas muy bajas con base en procedimientos que no garantizan la verdad, la justicia ni la reparación. El beneficio se considera un indulto velado porque permite la exoneración de una parte importante de la pena sin que se den las

El proyecto de ley fue criticado por los organismos supranacionales de derechos humanos. Existe un consenso según el cual establecer penas de entre 5 a 8 años por los graves delitos de lesa humanidad cometidos por los desmovilizados es dar paso a la casi total impunidad. También se criticó el corto tiempo para llevar a cabo las investigaciones y la recopilación de pruebas. Según Michael Frühling, representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de entonces, la ley no condicionaba a una confesión total como requisito del proceso, sólo exigía una especie de versión libre acerca de los crímenes cometidos por los desmovilizados, con lo cual no se podría esperar el total desmantelamiento del paramilitarismo ni la reparación de las víctimas⁴³.

El gobierno y los defensores de la Ley argumentaron que “*era necesario encontrar un balance entre los requerimientos de la justicia y los de la paz, lo que implicaba la aceptación de un cierto nivel de impunidad implícito en el proceso de negociación*”. Otro argumento que se esgrimió es que se trataba del “*primer ejemplo de desmovilización de combatientes y dirigentes que no habían sido vencidos en combate a diferencia de los procesos anteriores de desmovilización con las guerrillas*”. El ministro del Interior y Justicia Sabas Pretelt afirmó que exigir la confesión total a los paramilitares podía ser una violación a la Constitución vigente, por autoincriminación⁴⁴.

La Corte Constitucional falló en abril de 2006, por 7 votos contra 2⁴⁵. El 18 de mayo de 2006, hubo un nuevo fallo sobre el contenido de la ley donde la Corte

condiciones mínimas exigidas por la constitución y los tratados internacionales; el trámite de la ley tuvo vicios de forma (digamos que el procedimiento no fue transparente).

⁴³ Véase uno de los documentos iniciales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas con oficina en Colombia, Intervención del señor Michael Frühling, director de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ante la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, “Observaciones sobre el proyecto de ley “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la paz nacional”, Bogotá, 23 de septiembre de 2003; al respecto están las intervenciones de Frühling: “Patrones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación para lograr la superación del conflicto armado”, en: *Jornadas de Concertación Social para superar el Fenómeno del Paramilitarismo*, durante la Comisión Primera del Senado, el 2 de abril de 2004; y en la sesión “Como presupuesto básico para alcanzar una paz sostenible y una sociedad reconciliada, los procesos de negociación con grupos armados ilegales necesitan un marco jurídico que respete los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación”, del 1º de marzo de 2005.

⁴⁴ Tomado del trabajo de tesis de Maribel Riaño Sanabria, *Derechos económicos, sociales y culturales, víctimas y delitos invisibles, ley de Justicia y Paz en el Caribe colombiano*, Diplomado Iberoamericano de Especialización. Derechos económicos, sociales y culturales y políticas públicas. Collage Universitaire, Henry Dunant, Fundación Henry Dunant América Latina, Santiago de Chile, mayo de 2007, p. 4, en: http://www.fundacionhenrydunant.org/documentos/tesinas_2006-2007; véase también el documento “Antecedentes Ley 975 de 2005. Exposición de motivos del proyecto de la ley Justicia y paz”, Proyecto de Ley 180 de 2004 Senado por la cual se dictan normas sobre la verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el gobierno, en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/ley975gaceta.pdf>

⁴⁵ <http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=votos+ley+de+justicia+paz>, fecha de la noticia: martes 25 de abril de 2006.

señaló condiciones a varios apartados de la ley y declaró inexecutable otros estableciendo que “(...) quienes se acojan a la ley deberán cumplir a cabalidad las resoluciones de la ley, como la confesión total de los delitos, la reparación y la verdad, y no volver a delinquir” (Sentencia C370-06), en ese sentido se diferencia el proyecto de ley presentado por el gobierno del aprobado por el Congreso. *Human Rights Watch* consideró que el fallo de la Corte era un correctivo al proyecto de ley inicial. También la Comisión Colombiana de Juristas reconoció que la Corte Constitucional con este fallo protegía los derechos de las víctimas y los de la sociedad colombiana a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación, igualmente se corrigió la inconstitucionalidad de la tipificación del paramilitarismo como delito político⁴⁶. Por su parte, organizaciones no gubernamentales expresaron su desaprobación frente a dicha ley, otros abogaron por una verificación internacional.

En publicación del 25 de julio de 2005 en la revista *Semana*, Héctor Abad Faciolince en su columna titulada “*Las omisiones y los cambios de la Ley de Justicia y Paz*” (página Medios para la Paz), señaló que la palabra *reparación* fue sustituida por la de *paz*, y se eliminó la palabra *verdad*. Este análisis del lenguaje demuestra el inicio de una reconstrucción de una memoria distorsionada, de una memoria que no se fundamenta en la verdad o de dos versiones de memoria donde no se sabe cuál predominará.

¿Cuáles fueron los puntos y los procesos que no se cumplieron de la Ley de Justicia y Paz? Antes de ver los elementos dados por el último informe de Naciones Unidas, tres años después podemos señalar algunos problemas:

- La desmovilización no fue completa porque la propia ley no la establece.
- Por lo anterior el objeto de facilitar procesos de paz se hace imposible.
- No hubo verdad total (versiones libres).
- Los principales cabecillas paramilitares que se entregaron a la justicia fueron enviados a Estados Unidos y son juzgados por delitos de narcotráfico no por delitos de lesa humanidad ni de guerra.
- El procesamiento y la sanción no se corresponden con los delitos cometidos.
- Los beneficios estuvieron por encima de las penas.
- La reconciliación y el perdón se impone a las víctimas como una especie de deber patriótico.

⁴⁶ Véase: <http://www.coljuristas.org/archivos/9752005/comunicadoccj.org>, según el cual mediante sentencia C-370 de 2006 relativa a la Ley de Justicia y Paz, la Corte confirma que se trataba de una normatividad contraria a los derechos humanos. Ha de destacarse que la declaración de inconstitucionalidad de la tipificación del paramilitarismo como delito político obedeció a un vicio de trámite durante los debates.

- Las disposiciones de la ley en realidad no se corresponden con la normativa y tratados internacionales sobre los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio, puesto que la reinserción, amnistía e indulto no hace excepciones por este tipo de delitos.
- La alternatividad que consiste en la suspensión de la pena supone por anticipado la consecución de la paz nacional situación contraria a la realidad de la existencia de conflicto.
- El derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación no se hizo efectiva, la ley se colocó al lado de los derechos de los victimarios a un juicio justo, al debido proceso y a las garantías judiciales de los procesados.
- El concepto de víctima no considera a quien ha perdido la vida o ha sido desaparecido... (Artículo 5°).
- La identificación efectiva de los culpables no fue completa por lo cual no se puede hacer efectiva la no repetición (según testimonios de las víctimas y debido al surgimiento de las bandas emergentes).
- No se ha cumplido con el proceso de confesión total sobre la localización de las víctimas de desaparición, dándose ventajas a los responsables sin condicionarlos a una confesión completa.
- No se han dado procesos que contribuyan a la dignificación de las víctimas (restitución simbólica).
- Sólo en el Artículo 70 se hace alusión al delito de lesa humanidad donde se dice que la rebaja de penas no se aplicará para quienes en el momento en que entre en vigor la ley, se encuentren procesados por tales delitos.
- No aparece ninguna alusión a los delitos de guerra o de violación al DIH.
- No hay ninguna alusión al delito de genocidio.⁴⁷

*** Dimensión simbólica de la memoria**

Ahora bien, en cuanto a la dimensión relativa a la reconstrucción de la memoria histórica, la ley la incluye bajo el concepto de reparación simbólica entendida como:

(...) toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes,

⁴⁷ Véase Diario Oficial 45.980, Ley 975 de 2005 (julio 25), por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática (Artículo 8° de la Ley).⁴⁸

Ambos aspectos han sido incumplidos, las víctimas no han sido tenidas en cuenta en los procesos penales y la reparación es concebida únicamente a partir de lo material. Mientras por otro lado, la norma, la política institucional y los medios de comunicación dominantes han cooperado para borrar la memoria, no sólo mediante la distorsión de la información sino por medio de la inversión valorativa entre víctimas y victimarios: espacios otorgados a los victimarios y ausencia de los derechos, testimonios y presencia de las víctimas. Todo ello constituye la eliminación simbólica de los rastros de hechos horribles que no han de ser recordados.

El crimen de desaparición ha sido una estrategia de borrado del opositor (Arroyave, 2000: 45), pero en Colombia la desaparición no necesariamente está motivada por el odio ideológico, sino por la instrumentalización del terror para el logro de propósitos de más largo plazo, la generación de odio es sólo un recurso de poder.

Para entender con mayor profundidad la incidencia de este delito sobre las huellas mnémicas y la reproducción de la estructura social, es importante recordar el origen del término “desaparición” vinculado a un contexto histórico de alto desarrollo científico y tecnológico. Está en el decreto “*Nacht und Nebel*”, conocido como “*Noche y Niebla*” promulgado por Adolfo Hitler en 1941. Establecía que “...la detención de toda persona peligrosa para la seguridad de los alemanes y su liquidación, sin dejar huellas, en la noche y la niebla de lo desconocido, y sin que sus familiares recibieran ninguna noticia referente a la suerte de los afectados”⁴⁹, según este decreto: “Los prisioneros deben ser llevados secretamente a Alemania ...Estas medidas tendrán un efecto intimidatorio, porque a) los prisioneros se desvanecerán sin dejar rastro, y b) no podrá darse información alguna con respecto a su paradero o a su suerte”.⁵⁰

Lo interesante es el argumento que se encuentra detrás de esta estrategia, se buscaba de esa manera evitar que las condenas a muerte crearan mártires

⁴⁸ *Ibid.*, p. 5.

⁴⁹ Díaz (2000: 77), tomado a su vez de Franco Sarcinelli. *Vida y muerte en los campos de concentración y de exterminio*. Barcelona, De Vecchi, 1973, p. 51.

⁵⁰ *Ibid.*, tomado de Amnistía Internacional, “Desapariciones”. Madrid, Fundamentos, 1983.

y héroes a la vez que se imponía un control sobre la sociedad a través del miedo. Simbólicamente se sabe el significado que tiene para la estructuración de la memoria histórica el surgimiento de mártires y héroes como un proceso opuesto al anonimato de la desaparición. No obstante, cuando los desaparecidos son un fenómeno social su desvanecimiento es imposible, los rastros no son sólo materiales sino que dejan huellas profundas en el orden subjetivo tanto individual como social, lo cual impide el olvido⁵¹. El obstáculo al olvido en los casos de América Latina ha sido la cohesión de movimientos de identidad y solidaridad de los familiares.

Por otro lado, la imposibilidad de realizar el rito choca contra las creencias religiosas de la población, según la psicóloga Victoria Eugenia Díaz, “(...) el rito funerario posee en su realización una eficacia simbólica que facilita el desenvolvimiento y desenlace del conflicto psíquico que la pérdida trae consigo”⁵². La desaparición y la carencia de evidencia material de la muerte, generan sentimientos de dolor e incertidumbre y constituyen heridas sociales con poca capacidad de resiliencia. El rito funerario tiene una significación para el proceso de elaboración del duelo pero también la tiene en términos de la importancia dada a éste por la creencia religiosa católica en nuestro horizonte cultural. Esta imposibilidad implica la imposición de un poder absoluto y violación no sólo de la vida, sino también de la propia muerte, de las creencias más profundas de los seres humanos.

La psicóloga Díaz apunta a un elemento social a partir de esta ruptura cultural y psíquica:

Lo que se excluye de la muerte en el orden simbólico, retorna en lo real de la transgresión y del horror. Aparecen en este sentido diversas manifestaciones de un malestar social que evidencia que algo de las pérdidas no ha sido elaborado. Un buen ejemplo de esto lo encontramos en los continuos actos de venganzas personales en los que los dolientes toman la justicia en sus propias manos y generan uno tras otro una serie de actos violentos que parecieran no tener un final posible.⁵³

Lo anterior constituye una hipótesis interesante que tiene que ver con la explicación sobre la reproducción del conflicto en el nivel del agente individual como en el de la dimensión estructural, pero también lleva a suponer que lo simbólico proviene de lo material, es decir, que la memoria se elabora a partir

⁵¹ *Ibid.*, p. 78.

⁵² *Ibid.*, p. 82.

⁵³ *Ibid.*, p. 85.

de elementos como lápidas, rituales, comunión con otros, monumentos, reconstrucción de relatos, de historias de vida, organización de museos, de la comunicación y solidaridad con quienes padecen tragedias personales similares. La pregunta que surge inmediatamente es sobre las consecuencias que trae la impunidad en términos del olvido, de la marginación, de la supresión del derecho incluso a la denuncia, etc., puesto que el castigo de los culpables igual que el ritual, según el análisis de Díaz, tiene una eficacia simbólica *“que facilita la tramitación de la pérdida”*. La justicia permite al doliente superar el dolor y el odio, entonces lo contrario, la injusticia, genera resentimiento y exacerbación de los sentimientos de odio que pueden ser transmitidos de generación en generación.

Se puede terminar este apartado con una cita del psicoanalista Juan Guillermo Uribe (2000: 124-125) según el cual,

Los esfuerzos que hace la humanidad por preservar el testimonio y archivar los documentos de los excesos pulsionales de torturas, desapariciones, secuestros y masacres, a pesar de ser material tan frágil y muchas veces con carácter de impotente constatación ante hechos horrendos, no tiene solamente el propósito de impedir la repetición, sino de imponer la condición ética de la esencia humana, ya que el testimonio es un esfuerzo contra el olvido y una reafirmación de la eticidad del hablante-ser. Frente al silencio mortífero de la pulsión, es necesario oponer el reino de la palabra aunque desfallezca. Es la forma como el psicoanálisis muestra que es posible poner un cerco al acto mortífero y traducir algo de él a lo simbólico.

***Ley y realidad**

Para conocer las consecuencias no deseadas de actos intentados por esta ley debemos revisar el informe de este mismo organismo internacional del 2009 que comprende los eventos del año inmediatamente anterior.

A cuatro años de aprobada, Eduardo Pizarro Leongómez, presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) sostiene que la ley funciona y que empieza a generar resultados, en tanto ya se dio una primera condena contra un mando medio paramilitar, cuya pena principal es de 40 años y la pena alternativa de 5; según este funcionario van 554 versiones libres que han permitido conocer que existen más de 6.000 homicidios⁵⁴, la

⁵⁴ Irónicamente el video donde aparece la declaración de este funcionario no deja claro si se habla de 6 ó 10 ó 100 mil homicidios, puesto que la pronunciación de esta cifra es poco audible.

localización de 1.300 fosas comunes, lo cual demuestra a su vez que la verdad judicial producto de las versiones libres está funcionando. Asegura que serán reparadas 12 mil víctimas vía administrativa, por un monto de 200 mil millones de pesos. La versión de Eduardo Cifuentes ex presidente de la Corte Constitucional y ex Defensor del Pueblo, pese a que reconozca que la Ley de Justicia y Paz es un instrumento útil, advierte que ello depende de que se corrijan “*algunos aspectos negativos*”, por ejemplo, la extradición a Estados Unidos de los responsables de los más graves crímenes de lesa humanidad, lo cual desde su perspectiva fue un obstáculo para la aplicación de la ley; la desmovilización no obtuvo en sus palabras el dismantelamiento total de la estructura mafiosa y criminal; el otro obstáculo señalado es la escasez de recursos financieros y técnicos de la Fiscalía General para llevar a cabo las investigaciones; otro elemento clave señalado por este ex funcionario es la posición en que ha quedado la estructura paramilitar refiriéndose seguramente a los reductos aún existentes y más descompuestos de estos grupos; recomienda articular esta ley con la ley de las víctimas (archivada actualmente), trabajar por la reparación y la participación de las víctimas en las investigaciones y los juicios⁵⁵.

El informe de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 19 de febrero de 2009 se refiere a los acontecimientos relevantes del año inmediatamente anterior. Hace referencia a los asuntos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el marco del acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el gobierno colombiano.

En el lenguaje diplomático, vale decir, eufemizado de las Naciones Unidas se dice lo siguiente:

En relación con las ejecuciones extrajudiciales, el gobierno demostró buena voluntad y realizó importantes esfuerzos, que deberían continuar para garantizar la efectividad y estricto cumplimiento de las políticas institucionales. Hasta octubre de 2008, el número de quejas y víctimas registradas evidenciaba que las políticas institucionales adoptadas por el Ministerio de Defensa y el alto mando militar para combatir esta práctica no habían logrado incidir de manera significativa en la reducción de estas graves violaciones. En el informe se concluye que las importantes medidas adoptadas recientemente, incluida la separación del servicio de algunos altos oficiales del ejército, ha

⁵⁵ Véanse los videos de estas dos declaraciones en *Semana.com* de lunes 20 de julio de 2009.

reforzado la política de “tolerancia cero” con las violaciones de los derechos humanos (...).⁵⁶

Se reconoce en este informe que pocas víctimas han podido ejercer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y que en general han sido “marginadas de estos procesos”.

Entre los hechos políticos más relevantes señalados por el informe están entre otros: las ejecuciones extrajudiciales⁵⁷ con el reconocimiento de acciones realizadas por el gobierno para superarlas, las tensiones entre el gobierno y la Corte Suprema de Justicia, los escándalos de la parapolítica, la extradición en mayo de 2008 de 13 jefes paramilitares en el marco de la Ley de Justicia y Paz, éxitos en la lucha contra las FARC, liberaciones y rescates, muerte del líder de las FARC, desaceleración económica, fortalecimiento de los movimientos sociales cívicos.

Sobre las ejecuciones extrajudiciales se resaltan las políticas implementadas por el Ministerio de Defensa cuyo fin es “asegurar” que las operaciones militares cumplan con los estándares del DIH, lo cual incluyó la destitución de mandos altos y medios por parte del Presidente. No obstante, la OACNUDH reconoce que esas políticas no han incidido significativamente sobre la reducción de las violaciones y las ejecuciones extrajudiciales.

La Fiscalía General de la Nación se encuentra investigando 716 casos con al menos 1.100 víctimas, en el informe se señala que estas cifras son un indicio de que las ejecuciones extrajudiciales “no son hechos aislados” sino que es una práctica “extendida” llevada a cabo por un número grande de unidades militares por toda la geografía nacional⁵⁸. Sin embargo este organismo se abstiene de calificarlo como una práctica sistemática.

Las modalidades de ejecuciones extrajudiciales son diversas y se han vuelto más complejas y sofisticas, la población civil es la víctima haciéndose pasar por guerrilleros y siendo reportados como NN para evitar la identificación. El informe plantea que la política de incentivos económicos y de otro tipo ha facilitado la reproducción de esta práctica.

⁵⁶ Naciones Unidas, Asamblea General. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Informe anual de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Consejo de Derechos Humanos décimo periodo de sesiones. A/HRC/10/032, 19 de febrero de 2009, p. 2.

⁵⁷ Recordemos que las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada se presentan como tres crímenes que van juntos.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 8.

Se informa que fueron reportados 132 casos de desapariciones forzadas entre 2006 y 2008 especialmente en los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia y Chocó. Éstas se asocian con disputas entre bandas enemigas a raíz de los procesos de desmovilización de los grupos paramilitares; también son víctimas los defensores de derechos humanos y sindicalistas; la Fiscalía ha reportado 111 casos en el año 2008⁵⁹. A la fecha sólo se habían realizado 39 exhumaciones cuyos restos se encontraban aún en fase de identificación. La OACNUDH recoge la percepción de las organizaciones de víctimas y de autoridades acerca de la falta de efectividad, de negligencia y carencia de unificación de criterios de los sistemas de información de las instituciones a cargo.

Un aspecto importante del informe es que esa oficina ha recibido información acerca de la existencia de nuevos grupos paramilitares que actúan de forma similar a las antiguas AUC, con estructura, jerarquía y capacidad de control de territorio, como: "*Ejército Revolucionario Antiterrorista de Colombia*" (ERPAC), y "*Autodefensas Campesinas Nueva Generación*" (AC-NG). Lo que hace concluir que las acciones de violación de los derechos humanos y del DIH continuarán, lo que hace pensar en la ineficiencia real de la Ley de Justicia y Paz.

Acercas de la evaluación del proceso de la Ley de Justicia y Paz señala la lentitud del proceso. En cuanto a los datos cuantitativos se informa que hacia el 31 de octubre de 2008 habían 3.637 personas que habrían de ser investigadas y juzgadas; de ellas 1.626 se encontraban en la primera fase del proceso de "*versión libre*", pero sólo 20 de estos habían sido llamados a los "*juicios parciales*" y ninguno había sido sentenciado en la fecha de cierre del informe. Si comparamos esta información con la dada por Pizarro Leongómez para julio de 2009, tendríamos que hay 554 versiones libres, a través de las cuales se han calculado 6.000 homicidios, 1.300 fosas comunes, y se ha dado sólo una condena. Si juntamos las dos informaciones tendríamos que de 3.637 personas investigadas, sólo hay una condena hasta el momento y de un mando medio. Pero hay datos que no concuerdan según la OACNUDH, los datos tomados de la Fiscalía, muestran que existen 1.420 fosas, 1.750 restos recuperados de los cuales se habían entregado 249 restos a sus familias, al 2008⁶⁰.

El Alto Comisionado guarda reparos respecto a los resultados de la ley, al plantear que la cantidad de personas que serán procesadas será mucho menor que la que fue proyectada al inicio; otros reparos son por ejemplo que los "*postulados*" no están acusados por delitos graves sobre los que la ley tiene competencia, además no existe certeza acerca de que quienes

⁵⁹ *Ibid.*, p. 10.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 15.

cometieron delitos graves estén en la lista de los que se entregaron. Por ello recomienda la revisión de la ley y su implementación para “obligar” a que estas personas entreguen “información completa y oportuna” que facilite a la Fiscalía el juzgamiento de otros involucrados⁶¹.

Esta oficina afirma que comparte la preocupación de las víctimas por la extradición de los principales cabecillas del paramilitarismo a Estados Unidos, puesto que así se pierde el incentivo de colaborar con los procesos de verdad, justicia y reparación; pero no declara nada alrededor del hecho según el cual estos paramilitares están siendo juzgados por delitos comunes relacionados con el narcotráfico y no por delitos de lesa humanidad y guerra, lo cual atenta de hecho contra los derechos de las víctimas.

La OACNUDH, reitera que sus anteriores recomendaciones no han sido acatadas o lo han sido sólo parcialmente. Lo que no considera este informe es que a estos problemas de origen normativo se adicionan otros de índole práctico como las negociaciones del número de asesinados entre los paramilitares para favorecerse mutuamente, el uso de las normas de derecho en defensa de los perpetradores, la inequidad entre el tratamiento a los victimarios y el dado a las víctimas, a favor de los primeros, la insuficiencia de los recursos humanos, logísticos, técnicos y financieros para dar cuenta de los procesos de búsqueda, identificación y exhumación de los desaparecidos, la comercialización de los cadáveres que son cobrados a sus familiares por parte de buscadores inescrupulosos, etc.

7. Conclusiones

- Desde la constitución del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de Naciones Unidas en 1980, el delito de desaparición forzada se ha manifestado como un problema de escala mundial. No obstante en Colombia, este delito ha sido sistemáticamente ignorado incluso por los organismos internacionales hasta que la evidencia de las miles de víctimas se hizo patente luego de la entrega de los cabecillas paramilitares. La cooperación internacional en Colombia incluidas las ONG se dedicaron fundamentalmente al problema del desplazamiento forzado y el secuestro.

- Pese a que el proceso parte desde los años setenta, época en la cual las desapariciones se hicieron comunes bajo los regímenes militares dictatoriales en buena parte de América Latina, el reconocimiento normativo de este

⁶¹ *Ibid.*, p. 16.

delito tomó varios años más. Ello obedeció al surgimiento de movimientos y organizaciones de la sociedad civil que se dieron a la tarea de generar iniciativas de denuncia y de hacer consciencia al respecto, más que a las acciones de los organismos internacionales.

- Vale decir que la palabra *desaparición* contiene de por sí una significación relativa a la eliminación física y simbólica. Consecuentemente con las leyes de impunidad, lo que se ha dado en América Latina es *un triple crimen de desaparición*, la desaparición de la persona, la desaparición del cuerpo y la desaparición del delito. Esta es una estrategia no sólo de represión, sino de supresión de la memoria de las causas de los problemas sociales, de la protesta social, de los opositores y de parte de la historia. De la supresión física se pasó a la supresión de la memoria. El contrapeso de la desaparición es la *movilización*, la *visibilización* y la *verbalización*, que suponen la cohesión de los afectados y la superación de la impunidad. La legitimidad de estos procesos de movilización, visibilización y verbalización, se fundamentan hoy en las normas internacionales y en las leyes nacionales. Este fenómeno de la triple desaparición, no está considerado en el derecho internacional, existe en Colombia y existió en los casos de Guatemala, Chile, Argentina, Brasil y Uruguay donde se expidieron leyes de impunidad para favorecer a los perpetradores de los crímenes de guerra y de lesa humanidad

- En Colombia hasta hace poco los organismos internacionales le dieron importancia debida a la desaparición forzada, este delito estaba "*desaparecido*" también en estas instancias que le dieron preeminencia a otros como el secuestro y el desplazamiento forzado. Pero este delito parece estar destinado al olvido en Colombia, pues la CPI no entrará en vigencia sino hasta finales de este año.

- El descubrimiento de miles de víctimas de desaparición forzada enterradas en fosas comunes, ha obligado al Estado a establecer mecanismos de búsqueda, exhumación e identificación y entrega de restos a los familiares. Sin embargo, tanto los recursos humanos como los recursos técnicos y financieros son insuficientes para llevar a cabo todos estos procesos. El país enfrenta actualmente un nuevo riesgo que tiene que ver con la insuficiencia y a veces ineficiencia de tales recursos y por tanto con la posibilidad de reproducir la violación de los derechos de los familiares de las víctimas y de los propios desaparecidos, cuando tales procesos no se llevan a cabo bajo los mínimos protocolos establecidos internacionalmente.

- La extradición de los cabecillas del paramilitarismo, vulnera los derechos y justas reclamaciones de los miles de familiares de los desaparecidos a saber la verdad, a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte

Constitucional y de la normativa internacional, los cuales exigen el respeto a los derechos de las víctimas y la preeminencia de estos derechos por encima de los de los victimarios. No obstante, tanto la Ley de Justicia y paz como la extradición constituyeron paradójicamente mecanismos legales de impunidad.

- Los delitos que constituyen una violación flagrante de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, son los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio. La desaparición forzada constituye un delito de lesa humanidad. Tal como el Estatuto de Roma lo establece, los delitos de lesa humanidad no sólo son cometidos por un Estado, sino también por una "*organización política*"; consecuentemente, aquellos crímenes como atentados, secuestros, torturas y asesinatos cometidos por una organización guerrillera contra población civil inermes, o por terroristas, también pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad.

- Se establece bajo esta tipificación aquellos ataques *sistemáticos, generalizados*; los actos aislados cometidos al azar no entran en esta tipificación. La consideración de que en realidad constituyen actos sistemáticos y generalizados queda en manos de relatores internacionales que llevan a cabo misiones en los países donde posiblemente se presentan este tipo de crímenes, pero muchas veces esos informes son ambiguos o no son oportunos o no son mecanismos eficientes para prevenir ni castigar la comisión de los crímenes.

- En el caso de Colombia la desaparición forzada constituye también un delito de guerra por encontrarse bajo conflicto armado interno.

- En Colombia se habla al tiempo de *memoria* y de *olvido* en el mismo contexto histórico, esta paradoja se añade a la existente respecto a la verdad frente a la mejor estrategia de resolución de conflictos y a cómo enfrentar los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra en el marco de los conflictos armados internos. Según algunos el castigo a los criminales y el esclarecimiento de la verdad es una estrategia peligrosa para los procesos de reconciliación posteriores. Otros en cambio defienden que dichos crímenes deben ser castigados con toda severidad no sólo por razones éticas sino por razones pragmáticas, pues es la única manera de garantizar que éstos no se repitan. Quienes abogan por el perdón y el olvido generalmente están a la derecha de los victimarios y quienes abogan por la memoria, se ubican a la izquierda de las víctimas. Olvido y memoria son dos discursos que encarnan cada uno intereses y posiciones ideológicas opuestas.

Referencias

Libros

- ARROYAVE, Orlando. (2000). "Biopoder, diálogo y pulsión". En: *La desaparición su lógica y sus consecuencias*. Asociación de Foros del Campo Lacaniano en Colombia, Medellín.
- ARIAS, Fernando Jiovanni; MUÑOZ, Jenny. (2008). *Desaparición forzada y exhumaciones. Lineamientos para el auto-cuidado y acompañamiento psicosocial de víctimas funcionarias y funcionarios públicos*. Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, Misereor Alemania, Fundación Dos Mundos, Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos en Colombia, ASFADDES, Asociación Familiares de Desaparecidos por el Apoyo Mutuo - Familiares Colombia, Fiscalía General de la Nación. Bogotá.
- CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. (2001). *Derecho Penal Internacional: estudio de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y de los crímenes de guerra con referencia al nuevo código penal*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. (2007). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Intermedio editores, Mauricio Romero (ed.).
- DÍAZ FACIO-LINCE, Victoria Eugenia. (2000). "Duelo son rito". En: *La desaparición su lógica y sus consecuencias*. Asociación de Foros del Campo Lacaniano en Colombia. Medellín.
- ECHANDÍA CASTILLO, Camilo. (2006). *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986-2006*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- GIDDENS, Anthony. (1987). *Las nuevas reglas del método sociológico*. Trad. Salomón Mecer. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- _____. (2003). *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Trad. José Luis Echeverri. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- MADRID MALO, Mario. (1989). *Tres crímenes contra la humanidad. Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el mundo de hoy*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, Instituto de Derechos Humanos "Guillermo Cano".
- MONROY CABRA, Marco Gerardo; NAVARRO DEL VALLE, Hermes. (2001) *Desaparición forzada de personas. Análisis jurídico de los instrumentos internacionales y de la ley colombiana 589 del 2000 sobre desaparición forzada de personas*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- O'DONELL, Daniel. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*.

Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PÉREZ, Héspeder Eduardo y SANDOVAL, Mary Luz. (2001). *La insurgencia armada y el Estado en América Latina. Intervención y paz en El Salvador*. Bogotá: Fondo de Ediciones Sociológicas, Fondo Editorial Tropykos.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). (2003). *Informe Nacional de Desarrollo Humano, El conflicto, callejón con salida*. Colombia. 2003

URIBE E., Juan Guillermo. (2000). "Ecce Homo". En: *La desaparición su lógica y sus consecuencias*. Asociación de Foros del Campo Lacaniano en Colombia. Medellín.

Documentos

Alto Comisionado de las Naciones Unidas con oficina en Colombia, Intervención del señor Michael Frühling, director de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ante la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, "Observaciones sobre el proyecto de ley por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la paz nacional", Bogotá, 23 de septiembre de 2003.

Comisión Colombiana de Juristas. Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU. Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima). "Sin garantía del derecho a la verdad". Bogotá, junio 14 de 2005.

Diario Oficial No 45.980 de 25 de julio de 2005.

Human Rights. Enforced or Involuntary Disappearances. *Fact Sheet No 6 (Rev. 2)*, 50th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights 1948-1998.

Intervención de Frühling. "Patrones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación para lograr la superación del conflicto armado". En: *Jornadas de Concertación Social para superar el Fenómeno del Paramilitarismo*, durante la Comisión Primera del Senado, el 2 de abril de 2004.

Intervención de Frühling. "Como presupuesto básico para alcanzar una paz sostenible y una sociedad reconciliada, los procesos de negociación con grupos armados ilegales necesitan un marco jurídico que respete los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación", del 1º de marzo de 2005.

Ken Ahorsu, Joy Ezeilo, Jean-Marie Kamatali, Dirk Kotzé, San Ngy, Rodrigo Uprimny. "Conflict resolution, sustainable peace, reconciliation and justice: the role of international criminal tribunals and truth commissions". Centro Internacional para la Resolución de Conflictos, Conflict Resolution Programme (PACS99), Department of Peace and Conflict Research, Uppsala University, may 1999.

Ley 975 de 2005.

Molisv. "Búsqueda de verdad y justicia. Guatemala. Las dictaduras", "Búsqueda de verdad y justicia. El Salvador. Cincuenta Años de Gobiernos Militares".

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz", Bogotá, 27 de junio de 2005.

Naciones Unidas, Asamblea General. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. "Informe anual de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia". Consejo de Derechos Humanos décimo periodo de sesiones. A/HRC/10/032, 19 de febrero de 2009.

NACLA Report on the Americas. Vol XXXII, 1999, Twilight of the general. Chile alter the arrest of Pinochet. Mexico's secret war in Chiapas, Guatemalan Truth. Chapter "Recommendations of UN comisión for historical clarification".

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comunicado de prensa, "Observaciones al proyecto de ley estatutaria que trata sobre la reincorporación de los miembros de grupos armados", Bogotá, 28 de agosto de 2003.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Documentos "Recomendaciones y compromisos, Colombia", 2003, 2004 y 2005.

Priscilla B. Hayner. "Fifteen Truth Commissions-1974 to 1994: A Comparative Study". In: *Human Rights Quarterly*, Vol. 16, No. 4, 597-655; 1994, by The Johns Hopkins University Press.

Roht-Arriaza Naomi and Gibson Lauren. (1998). "The Developing Jurisprudente on Amnesty". En: *Human Rights Quarterly*, Vol. 20.

Washington College of Law, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Resolución No 1/83, Casos de Personas Desaparecidas Argentina; y Resolución No. 11/83, Casos de Personas Desaparecidas Chile.

Direcciones electrónicas

<http://www.utp.edu.co/facies/educacioncontinua/psiquiatria/DEPRESION.pdf>

<http://www.pcr.uu.se>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/15/dtr/dtr3.pdf>

<http://www.fidh.org/Anulacion-de-las-leyes-de>

<http://www.prensaindigena.org.mx/nuevositio/2009/04/11/uruguay-270000-firmas-para-anular-la-ley-de-impunidad/>

<http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/desap/cap5.html>

<http://www.ec.terra.com/terramagazine/interna/0,,E18860-013143095,00.html>

<http://ecodiario.economista.es/internacional/noticias/1230835/05/09/Peru>

<http://www.nydia-erika-bautista.org>

<http://www.derechos.net/aprodeh/informes/impunidad.html>

<http://www.pcslatin.org/notihome/notihome01.php>

<http://www.minproteccionsocial.gov.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo14822DocumentNo1466.PDF>

<http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/ley975gaceta.pdf>

<http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=votos+ley+de+justicia+paz>

<http://www.coljuristas.org/archivos/9752005/comunicadoccj.org>

<http://www.coljuristas.org/justicia/Sintesis%20de%20la%20demanda.pdf>

<http://www.Semana.com> de lunes 20 de julio de 2009

<http://www.derechos.net/doc/cidh/desa.html>

<http://www.doc.es.amnesty.org/.../BRSCGI?>

http://www.wcl.american.edu/pub/humright/digest/Inter-American/espanol/annuales/1982_83/1183.html

<http://www.derechos.org/nizkor/impu/righttotruth.html> 59 sesión del 20 de abril del 2005, [Adopted without a vote. See chap. XVII, E/CN.4/2005/L.10/Add.17]

<http://www.derechos.org/nizkor/impu/dihonu.html>

<http://www.alertanet.org/GVelez-2.htm>

<http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuresol.html>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/3f5719e38236f89bc1256991004ad1d7/2d648dc9914af84cc1256b9700540cdc/\\$FILE/G0210029.doc](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/3f5719e38236f89bc1256991004ad1d7/2d648dc9914af84cc1256b9700540cdc/$FILE/G0210029.doc)

http://cijus.uniandes.edu.co/proyectos/cd_justicia/ficha2/notas/6.pdf

[http://www.fundacionhenrydunant.org/documentos/tesinas_2006-2007/
Derechos_economicos_sociales_y_culturales_victimas_y_delitos.pdf](http://www.fundacionhenrydunant.org/documentos/tesinas_2006-2007/Derechos_economicos_sociales_y_culturales_victimas_y_delitos.pdf)